

Exp. No. **46/2003.**
Recurso: **INCONFORMIDAD**
Promovente: **PARTIDO ACCION NACIONAL**
Ponente: **MAGDO. LIC. GONZALO FLORES ANDRADE.**

----- Colima, Col., a veinte de septiembre de dos mil tres. -----

----- Vistos para resolver en definitiva los autos de que consta el expediente 46/2003, formado con motivo del Recurso de Inconformidad interpuesto con fecha dieciséis de julio de dos mil tres por el C. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del Acta de Cómputo Municipal en la que constan los resultados de la votación recibida respecto a la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc realizada el día trece de julio de este mismo año por el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, del Instituto Electoral del Estado; y -----

----- **RESULTANDO** -----

----- 1.- Con fecha dieciséis de julio del año en curso el Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, 331 fracción IV, 332 fracción III, 338, 340, 351, y 352, del Código Electoral del Estado, presentó ante este H. Tribunal Electoral del Estado, Recurso de Inconformidad en contra de los actos contenidos en el Acta del Cómputo Municipal en la que constan los resultados de la votación recibida respecto a la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, del Instituto Electoral del Estado, el día trece de julio de este mismo año, con la siguiente documentación.-----

----- a).- Copia certificada de la escritura pública nueve mil novecientos sesenta y tres, que consta de siete fojas, pasada ante la fe del Notario Público número 13 de esta demarcación.-----

----- b).- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Cuauhtémoc, Colima, celebrada el trece de julio del año en curso, misma que consta de cinco fojas.-----

----- 2.- Con fecha diecisiete de julio del año en curso, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada Presidenta de los escritos y anexos que se presentaron, en la forma y términos que establecen los artículos 324, fracción III del Código Electoral del Estado, 21 fracción VI, y 36 del Reglamento Interior de este Tribunal, anexando y dando cuenta igualmente con el oficio CME 092/03, mediante el cual la autoridad señalada como responsable envió el escrito de protesta presentando en tiempo y forma por el partido recurrente .-----

- - - - 3.- Con fecha tres de septiembre la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, con fundamento en el artículo 358 del Código Electoral del Estado, ordenó la integración del expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, así como se turnaran los autos al Secretario General de Acuerdos para el efecto de que certificara si el Recurso de Inconformidad fue interpuesto en tiempo, si cumple con los requisitos que exige el Código Electoral y en consecuencia se elaborara el Proyecto de Admisión o Desechamiento respectivo.- - - - -

- - - - 4.- Dadas las actuaciones y por estar debidamente integrado el expediente de referencia, con fecha cuatro de septiembre de dos mil tres, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, dictó un auto señalando las doce horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año en curso para que tuviera verificativo la Trigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Pleno, en la que se analizaría el Proyecto de Admisión o Desechamiento del Recurso que nos ocupa, ordenándose la publicación, en los estrados de este Tribunal de la cédula con la lista de asuntos que se ventilarían en esa sesión, conforme lo dispone el artículo 361 del Código Electoral del Estado.-

- - - -5.- En la Trigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día cinco de septiembre de dos mil tres, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, LIC. GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA, sometió a la consideración del Pleno el Proyecto de Admisión del Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, mismo que fue aprobado, por unanimidad de los Magistrados integrantes del Pleno, con el siguiente resolutivo: - - - - -

- - - - **“UNICO.- Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Cómputo Municipal efectuado por el Consejo Municipal de Cuauhtémoc, Colima, del Instituto Electoral del Estado, en la elección de Ayuntamiento, correspondiente a dicha municipalidad, lo anterior por cumplir con los requisitos que establecen los artículos 340, 351, 352, 353 y 358 del Código Electoral del Estado, así como por no encuadrar en ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 363 del mismo ordenamiento”.** - - - - -

- - - - 6.- Ocurrido lo anterior, con fechas cinco y seis de septiembre del año en curso, se notificó a las partes la resolución respectiva; el día seis el Partido Político Tercero Interesado solicitó copias certificadas y simples del escrito de interposición que nos ocupa, solicitud que fue cumplimentada en tiempo y forma; en la misma fecha y conforme a lo previsto por los artículos 359 del Código Electoral del Estado y 32 del Reglamento Interior, se designó como ponente de este asunto al C. Magistrado GONZALO FLORES ANDRADE, quien procedió al estudio correspondiente;- - - - -

- - - - 7.- Con fechas 16 y 17 de septiembre del año en curso, con fundamento en el artículo 362 del Código Electoral del Estado y para mejor proveer, se enviaron sendos oficios al Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc del Instituto Electoral del Estado y al Consejo General del Instituto Electoral del

Estado, bajo números TEE-M-010/2003 y TEE-M-11/2003, respectivamente, mediante los cuales se les requirió documentación relacionada con el presente recurso, requerimientos cumplimentados con fechas 17 y 18 de septiembre, respectivamente, y; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - - I.- Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 86 Bis fracciones V y VI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado; 305, párrafo cuarto, 326, 327, fracción II, inciso c), 358 con relación al 348 y 359 del Código Electoral del Estado; y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal. -----

- - - - II.- Es de advertirse que en este recurso no se presenta ninguna de las causales de improcedencia a las que se refiere el artículo 363 del Código Electoral del Estado, como ya se especificó al dictaminarse sobre su admisión.-----

- - - - III.- El Recurrente Partido Acción Nacional en el capítulo de hechos de su escrito recursal, establece lo siguiente:-----

----- **HECHOS** :-----

- - - - 1.- *El pasado mes de noviembre de 2002, dio inicio el proceso electoral, para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima, así como de la integración de los Ayuntamientos que lo comprenden, proceso en el cual, el Partido Acción Nacional participó de forma específica para renovación del Poder Legislativo, postulando al Ciudadano **Juan Manuel Rosas Cobián** como candidato a Presidente Municipal de Cuauhtémoc junto con su planilla integrada con Síndico y Regidores.* -----

- - - - 2.- *Durante toda la etapa de preparación de la elección, así como durante la Jornada Electoral, se llevaron a cabo por parte de autoridades del Estado, innumerables violaciones a las disposiciones que en materia electoral se encuentran establecidas en el código Electoral del Estado, legislaciones secundarias de materia penal y otras, así como en la Constitución Política del Estado, lo cual dio origen a una falta de participación de la ciudadanía en la contienda, en virtud de la presión moral que se ejerció sobre los ciudadanos, y específicamente sobre aquellos que simpatizan con el partido político que represento o aquellos que en virtud del ejercicio de sus funciones, actúen en forma distinta a los intereses del Partido Revolucionario Institucional y del Gobierno del Estado de Colima.* -

- - - - 3.- *Con fecha seis de julio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral en la que se recibió la votación, entre otras, para la Elección de Ayuntamiento de Cuauhtémoc en el Estado de Colima.*-----

----- 4.- Con fecha 12 de julio del presente año, previo al inicio de la sesión de cómputo municipal, el Partido Acción Nacional presentó escrito de protesta de todas las casillas en el municipio de CUAUHTEMOC, ante el Consejo Municipal correspondiente, impugnando la Elección de Ayuntamiento de Cuauhtémoc, lo cual consta en el acuse de recibo que del documento hace el Consejo Municipal Electoral.-----

----- 5.- Con fecha 13 de julio del presente año, el consejo municipal celebró Sesión para realizar el Cómputo de votos correspondiente a la Elección a Diputado local por el Sexto Distrito de Cuauhtémoc, de la cual se emite el Acta correspondiente en la cual se consignan los siguientes resultados:-----

CUAUHTÉMOC	
<i>PAN</i>	4,169
<i>PRI</i>	5,101
<i>PRD</i>	1, 156
<i>PT</i>	178
<i>PVEM</i>	20
<i>PSN</i>	14
<i>PAS</i>	0
<i>CONVERGENCIA</i>	119
<i>ADC</i>	1
<i>MEXICO POSIBLE</i>	4
<i>FUERZA CIUDADANA</i>	234
<i>NULOS</i>	
<i>TOTAL</i>	10,996

----- En relación a los hechos narrados anteriormente, resultan en mi perjuicio los siguientes:-----

----- **AGRAVIOS** :-----

----- **I.-** Me causa agravio en un primer término el que durante la etapa de preparación así como durante la Jornada Electoral, el Ejecutivo del Estado de Colima, Fernando Moreno Peña, haya violado en forma flagrante las disposiciones Constitucionales y legales que en materia electoral obligan al Gobernador y al resto de las autoridades federales, estatales y municipales, lo anterior se manifiesta pues a través de las intervenciones que dicho funcionario tuvo en los distintos (1) medios de comunicación, inserciones pagadas o reportajes, (2) en los actos de campaña del Partido Revolucionario Institucional y sus diferentes candidatos a cargos de elección popular, (3) ilícitos realizados por la Procuraduría de Justicia del Estado en franca contravención a las disposiciones que en materia penal deben imperar en el actuar de las autoridades del estado, (4) la difusión de logros de gobierno durante los veinticinco días previos a la Jornada Electoral, se plasma la intención del Ejecutivo del Estado de llevar a cabo actos tendientes a beneficiar al partido político en el que milita y por supuesto a sus candidatos, principalmente al candidato a Diputado Local por el tercer distrito del

Partido Revolucionario Institucional el C. Salvador Aguilar Aguirre, quien además estuvo cobrando un sueldo como diputado en el LIII Legislatura, por esa razón el Gobernador del Estado de Colima, tuvo responsabilidad sin limitarse para ello, y por consiguiente trasgrediendo cuanto dispositivo que acota su poder, se encuentre plasmado en la legislación. - - - - -

*- - - - PRIMERO: En primer lugar me causa agravio, el hecho de que con fecha 28 de junio del presente año, es decir a escasos ocho días de que se llevara a cabo el desarrollo de la jornada electoral, el gobernador del Estado Fernando Moreno Peña, mantuvo un discurso de descalificaciones en la prensa en contra de Acción Nacional en las cuales sostenía la victoria del Partido Revolucionario Institucional, violando lo dispuesto por el artículo 59 fracción V de la Constitución. Dichas declaraciones fueron publicadas por el diario informativo denominado, el **Diario de Colima**, en el artículo escrito por Edgar H. Badillo Medina, titulado “FMP: Él no tiene, yo sí” el cual transcribo a continuación: “A lo mejor el presidente nacional del PAN, Luis Felipe Bravo Medina no tiene madre, pero yo sí”, expresó el gobernador Fernando Moreno Peña al responder señalamientos que, en conferencia de prensa, le hiciera el dirigente nacional panista, en el sentido de que “se ha salido de madre”. - - - - -*

- - - - Entrevistado la tarde de ayer luego de participar en la firma de un convenio entre la Universidad de Colima y el Senado de la República, Moreno Peña dijo que “anda bravo Mena” al referirse a las acusaciones del dirigente panista en su contra durante su visita a Colima. - - - - -

- - - - Recordó que no es la primera ocasión que el panista arremete contra algunos gobernadores. Recordó que los ha llamado porros y golpeadores, por lo que cuestionó que Bravo Mena esté hablando de decencia política. - - -

- - - - “Están desesperados, traen toda la maquinaria de Acción Nacional a Colima para tratar de ganar las elecciones, pero ellos no van a votar ni siquiera aquí, ni tienen nada qué hacer aquí, ni tienen ninguna autoridad moral para hablar”, dijo Moreno Peña. - - - - -

- - - - Abundó diciendo que los panistas están dolidos porque están perdiendo las elecciones a nivel nacional, aparte de que el país es un desastre con la administración federal de extracción panista: “hay grandes vacíos de poder llenados por otras fuerzas no formales” a las que nadie les dio los votos pero deciden en el país. - - - - -

- - - - En ese sentido expresó que a los panistas les debería dar vergüenza y deberían ser más discretos, “y por el contrario deberían de iniciar el llamado a la reconciliación porque van a perder y necesitarán llamar a los demás partidos y entre ellos el PRI”. - - - - -

- - - - Añadió que Bravo Mena también está dolido porque es originario del Estado de México y el PAN perdió la elección en esa entidad, por lo que

“debe darle vergüenza que su partido haya sido derrotado en su propio estado”- - - - -

- - - - Luego citó que el PRI no se ha visto en la necesidad de traer a Colima a nadie de la dirigencia nacional para impulsar la campaña estatal, porque en el estado **“el PRI puede solo”** mientras ellos **“tienen que traer periódicamente a uno, y nomás vienen a insultar y a hablar del gobernador porque no hablan ni de los candidatos.** - - - - -

- - - - En ese tenor abundó que el presidente nacional del PAN debería venir a Colima para hablar de las fortalezas y virtudes del candidato de su partido al gobierno del estado, Enrique Michel Ruiz, **“pero como no las tiene, pues se dedica a hablar del gobernador”**. - - - - -

- - - - Moreno Peña señaló que, de su parte, jamás ha hablado mal del candidato panista: **“yo no he dicho que ha sido irresponsable porque dejó la ciudad tirada para irse a su candidatura, yo no he dicho que lo único que hizo como presidente municipal fueron boyas y que ya las están quitando otra vez, y del otro candidato yo lo que he dicho es que tiene malas compañías y punto”**- - - - -

- - - - Mencionó que en una situación similar se encuentra la presidenta nacional del PRD, Rosario Robles Berlanga, quien cada vez que visita Colima ataca al gobierno del estado y a su titular, por lo que **“está claro que no pueden hablar bien de sus candidatos. ¿Cómo va hablar bien Rosario Robles de Jesús Orozco si lo acaba de conocer? Ni modo que hable y que diga que era un político de una trayectoria limpia, pues era priista y para ellos los priistas no tienen trayectoria limpia, entonces no puede hablar bien de Jesús y habla de mí”**. - - - - -

- - - - Más adelante, el gobernador se refirió a las encuestas que se han publicado a últimas fecha en la prensa local y lamentó que los panistas las descalifiquen por el simple hecho de que los resultados no les son favorables.- - - - -

- - - - **“Se equivocan al querer insultarlo a uno y decir: compraron las encuestas. Insultan a todos ellos, a Reforma, a Mural, al Universal, a TV Azteca, a Colimán, a todos los periódicos que las publican”**, dijo.- - - - -

- - - - Mencionó que en Colima existe una empresa encuestadora que recientemente acudió ante el agente del Ministerio Público a denunciar a los panistas porque no le han pagado una encuesta que le mandaron hacer: **“no les han pagado la encuesta porque en los resultados de la misma perdían en todas, entonces se enojaron y no pagaron. Por eso dicen que ellos no pagan las encuestas. Tienen razón, por eso los andan queriendo demandar ya”**. El gobernador apuntó que este caso se presentó hace poco más de 15 días. Finalmente, Moreno Peña reiteró: **“Vino bravo Mena”**.- - - - -

- - - - Los comentarios vertidos por el gobernador del Estado Fernando Moreno Peña, me causan agravio directo que afecta de manera determinante en el sentido de la votación, pues su señoría deberá de apreciar que en el contenido de la nota el gobernador se pronuncia abiertamente en contra del Partido que represento, trayendo como consecuencia grave, la predisposición en los ciudadanos con relación al sentido de la votación, pues en su calidad de gobernador tiene a su disposición los medios suficientes para promover su preferencia electoral e influir en el ánimo de los ciudadanos para que voten en determinado sentido, haciendo notar que la investidura que él representa como gobernador sí tiene influencia de manera determinante en los ciudadanos que gobierna, situación que pone en desventaja al Partido Acción Nacional y otros, perdiéndose aquí el principio fundamental de la justicia y de la equidad, sin el cual no deberá tenerse por válida una elección. - - - - -

- - - - Pensar contrario a ello, sería soslayar el tiempo que el ejecutivo ha destinado durante la campaña a gobernador en nuestro estado a utilizar los medios de comunicación que están a su disposición en su carácter de gobernador, para pronunciarse públicamente a favor del candidato de su partido y entonces debería de sumársele como gasto de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional. - - - - -

- - - - Estos comentarios fueron vertidos en los diferentes medios de comunicación que se acompañan al presente y describen en el capítulo de pruebas. - - - - -

- - - - Por otra parte, en los medios de comunicación del estado, el 5 de julio el gobernador reitera su amenaza infundiendo de nueva cuenta temor en la sociedad colimense al afirmar: **“...yo nunca le recomiendo a nadie que vaya chueco. Un gobernante debe exhortar a la población que vayan siempre derecho, que siempre anden derechos, que nadie ande chueco. Ya lo dijimos: el que anda chueco lo castiga Dios, la Procuraduría General de la República o la estatal”**, para ese momento, la Procuraduría General de Justicia ya había realizado más de dos docenas de detenciones. Es oportuno mencionar que el eslogan de campaña de los candidatos del partido Revolucionario Institucional a diversos cargos de elección popular en el estado es el de **“VA DERECHO”** tal y como lo acredito con las impresiones fotográficas que se acompañan al presente recurso de impugnación. Es de repercusión grave el actuar del mandatario estatal, pues él es representante de los ciudadanos, y como tal deberá de respetar la libertad de decisión siempre y cuando no afecte el intereses social y en el caso en mención la intervención del ejecutivo se demuestra en todo el proceso electoral así como en la jornada electoral a favor de su candidato al gobierno del estado por el Partido Revolucionario Institucional, además de violar de manera grave el artículo 59 fracción V de la Constitución local, y con ello ejercer actos de presión sobre los electores previsto lo cual afecta la validez de la elección en el sentido que contempla el artículo 332 del Código Electoral del Estado. - - -

- - - - Es aplicable al caso concreto, la Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe bajo el rubro: - - - - -

- - - - VIOLENCIA FÍSICA O PRESION SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (Legislación del Estado de Guerrero y similares).-

El artículo 79, fracción IX de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación de Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se ejerció violencia física o presión contra los miembros de la mesa directiva de casilla o de los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación, debiéndose entender por violencia física, la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y por presión, el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva. - - - - -

- - - - Tercera Época :- - - - -

- - - - Recurso de inconformidad. SC-I-RI-107/91.- Partido Acción Nacional.- 14 de septiembre de 1991.- Unanimidad de votos. - - - - -

- - - - Recurso de inconformidad. SC-I-RI-120/91.- Partido de la Revolución Democrática,.14 de septiembre de 1991.-- - - - -

- - - - Unanimidad de votos.- - - - -

- - - - Recurso de inconformidad. SC-I-RI-035/91.- Partido Acción Nacional.- 23 de septiembre de 1991,- Unanimidad de votos .- - - - -

- - - - Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, páginas 31-32, - - - - -

- - - - Sala Superior, tesis S3ELJD 01/2000- - - - -

- - - - Es de importante consideración que la Constitución señala como causal de nulidad la intervención del Gobernador a favor de un candidato, prevista

en su artículo 59, para lo cual su señoría deberá de ser muy contundente al resolver ya que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 de la misma ley fundamental del estado, relativo a la supremacía constitucional y de una justa interpretación del mismo, se desprende que nadie puede pasar por alto la observancia de esta. De igual manera en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado el Gobernador de Colima, protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución, por lo que al contravenir con su actuar lo dispuesto en el artículo 59 de la citada ley, está violentando el estado de derecho influyendo de manera directa en la elección y además incurriendo en responsabilidad, ocasionando esto un resultado determinante y grave en el sentido de la votación, y con consecuencias negativas y determinantes en perjuicio del partido que represento.-----

----- En otro orden de ideas las disposiciones que consagra la Constitución jamás pueden ser restringidos por las leyes locales, es por ello que si bien es cierto que el Código Electoral para el Estado de Colima no contempla como causal de nulidad la intervención del Gobernador en las elección para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades o agentes, siendo este motivo de nulidad de la elección, es por ello que la nulidad constitucional a que me refiero deberá de considerarse como una causal más de las nulidades y de jerarquía superior por estar consagrada en la Carta Magna de nuestro estado.-----

*----- **SEGUNDO.** Me causa agravio la franca intervención del Ejecutivo del Estado en las elecciones celebradas en Colima, en virtud de que con ello se transgreden disposiciones Constitucionales y Electorales, lo cual actualiza la causal de nulidad de la elección de gobernador prevista en el artículo 59 de la Constitución Local, así como el 332 fracción III del Código Electoral, por la infracción a disposiciones contenidas en los artículos 1º, 4º, 61 párrafos tercero y quinto del mismo ordenamiento y 53 Constitucional.-----*

----- Los hechos en que se funda lo anterior se hacen consistir en que con fecha 02 de julio del año en curso, en el evento de Cierre de Campaña del candidato a gobierno del estado por el partido Revolucionario Institucional, el actual gobernador del estado acudió, en día miércoles, a apoyar en el mismo, pronunciándose públicamente a favor del candidato Gustavo Vázquez Montes, haciéndose acompañar además del dirigente nacional de ése partido Roberto Madrazo Pintado, y durante el evento el gobernador señaló:-----

----- “La capacidad de convocatoria de nuestro partido se ratifica con esta bella concentración, es una verdadera fiesta nos da mucho gusto ver a los priístas de hace muchos años, a mucha gente joven y muchas mujeres en este evento y me da mucho gusto por que cada 6 años, cada vez que hay elecciones nuestro partido se renueva, se enfrenta y se actualiza. Es un día muy importante, el día de hoy por la gran concentración que se da, pero sobre todo por el tiempo que se vive, hasta la oposición reconoce a nivel nacional que en colima no va a ganar, estoy seguro que esta intervención va a generar la novena acusación de juicio político y la quinta denuncia ante la Procuraduría por estar cerca de mi partido, como ha sido siempre durante todos los años que he participado en política, pero para que

*no me denuncien no les voy a decir por quien voten porque ustedes son gente inteligente, gente que quiere a colima, gente pensante, no necesito exponerme al decirles que **VOY DERECHO** que voy, **que voy junto con ustedes derecho a que a colima le siga yendo bien**, que a los colimenses les vaya mejor, nuestro estado ha sido gobernado por un solo partido y las pruebas están a la vista, yo quiero agradecer, reconocer a los ex gobernadores del estado y a la ex gobernadora del estado el importante trabajo que en la vida política de Colima han realizado y que en este momento a nosotros nos permite realizar una obra de gobierno que ratifique el compromiso de nuestro partido con los grupos sociales de la población, Colima ha tenido buenos gobiernos, a nosotros nos ha tocado la suerte de gobernar después de **una serie de obras y servicios muy importantes que en la historia nueva de colima los gobiernos de nuestro partido han llevado a cabo por eso se que ustedes son inteligentes y que van a ir derecho y quieren mucho a colima vamos a ir derecho** porque en estos tiempos.....” -*

- - - De lo anterior, se desprende una no solo muestra de apoyo a un partido político y su candidato, sino una deliberada intención de conducir el voto ciudadano a dicho partido, lo cual nada tendría de ilegal si nos refiriéramos a él como simple ciudadano, sin embargo, dada la investidura con que cuenta en virtud de su cargo de Gobernador Constitucional del estado de Colima, afecta directamente los principios que deben observarse en una elección., específicamente el de legalidad, toda vez que es la propia Constitución Local quien señala como prohibición para el mandatario del estado lo siguiente:- -

- - - - Artículo 59 El Gobernador no puede: - - - - -

*- - - - V. Intervenir en las elecciones para que recaigan en determinada Persona, **por sí o por medio de otras autoridades o agentes**, siendo este motivo de **causa de nulidad de la elección y responsabilidad.**- - - - -*

- - - - (Énfasis añadido) - - - - -

*- - - - Además al señalar su preferencia electoral durante su discurso en el mitin de cierre de campaña, el mandatario del estado advierte a los asistentes “cualquier gobernante, debe decirle a su pueblo **que vayan derecho, que nunca se vayan chueco por que los que se van chueco o los castiga Dios o, se los lleva la Procuraduría POR ESO GENTE, HAY QUE IR DERECHO**”no teniendo esa manifestación otro fin que el de inducir a los ciudadanos a votar por el Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo presión e intimidación además sobre quienes disientan de tal preferencia, advirtiéndoles que de no ser así pueden incluso llegar a ser sujetos de un ataque por parte de la Policía de Procuración de Justicia del Estado, ello es claro cuando manifiesta que de no ir derecho (eslogan de campaña del Partido Revolucionario Institucional y todos sus candidatos) es posible que se los lleve la Procuraduría, por tanto, dichas manifestaciones hechas públicamente ante un conglomeración de ciudadanos que forman parte de la sociedad a la que él mismo como Gobernador Constitucional administra por el encargo que le fue conferido en ejercicio de la soberanía de ellos mismo, soberanía que*

bajo mandatos como el del ciudadano Fernando Moreno Peña, no debe entenderse de otra forma que no sea como de una permanente coacción sobre los ciudadanos, permitiéndole ello obtener única y exclusivamente decisiones en el sentido que él conduzca, tal y como puede apreciarse del discurso transcrito en los párrafos anteriores. - - - - -

*- - - - Es en este sentido, que me permito reiterar a éste H. Tribunal Electoral, que el agravio se resiente por mi partido, toda vez que la intervención del Ejecutivo del Estado es deliberada y cínica, pues incluso él mismo en el discurso manifiesta que sus palabras podrían ser objeto de un nuevo juicio político, pero aun así manifiesta que no necesita decirle a los ciudadanos por quién voten pues se trata de gente inteligente, sin embargo si afirma con una intención intimidatoria que él **VA DERECHO** y que al que no va derecho se lo lleva la **PROCURADURÍA**, es decir, hace alarde de que aún cuando tiene conciencia de que sus declaraciones son tendenciosas y constitutivas de una intervención del Estado a través de él como líder del Ejecutivo, poco le importa la transgresión al principio de legalidad y ello se confirma pues aún cuando estos actos, de sí pueden, como se solicita a éste Tribunal, entenderse como constitutivos en parte de la violencia generalizada que se suscitó en el ámbito de la elección, el manifiesta en días posteriores al evento citado su disenso con dicha interpretación, pues asevera que no podría considerarse que incurría en falta a la prohibición que previene el artículo 59 de la Constitución Local del estado, toda vez que cuando éste refiere a una intervención en las “elecciones”, el sentido en que ésta debe interpretarse sería únicamente como el día de la elección y por lo tanto, la intervención como tal no ocurría en el caso concreto, pues sus declaraciones y apariciones en actos de campaña del Partido Revolucionario Institucional se realizaron precisamente en la etapa de preparación de la elección y por lo tanto, no afectaban al día de la votación, que resultaba el día que el dispositivo constitucional protege, siendo tal interpretación totalmente irrisorio puesto que para cualquiera que tenga un mínimo conocimiento del derecho público y de la materia electoral, sabe que la elección es un término que comúnmente se utiliza para referirse al proceso electoral en todas sus etapas, aún cuando en estricto sentido se refiera incluso no al día de la votación, sino a la manifestación de voluntad de cada uno de los ciudadanos para elegir a su gobernante, el hacer una interpretación tan limitada resulta una intención perversa del gobernador de hacer fraude al pueblo y a sus autoridades electorales. - - - - -*

- - - - Resulta entonces que la conducta que lleva a cabo Moreno Peña de asistir a los actos propios de campaña del candidato a Gobernador del Partido Revolucionario Institucional en el cual milita, así como las manifestaciones que vierte durante su discurso o intervención en dicho mitin político, contienen elementos suficientes, a juicio de quien suscribe para que éste H. Tribunal Electoral del Estado de Colima, tenga por acreditada la violación al dispositivo constitucional y consecuentemente actualizada la causal de nulidad de elección que en ella se prevé. - - - - -

- - - - Igualmente cierto es, que el dispositivo 59 constitucional transcrito no se encuentra plasmado en forma literal dentro de los supuestos de nulidad de

elección que se contienen en el Código Electoral de Colima, pero en virtud del principio general de supremacía de la Constitución, resulta evidente que la causal de nulidad constitucional existe, pero que sin embargo, en la legislación electoral se manifiesta en forma distinta y bajo este concepto debe hacerse valer a través de los procedimientos de nulidad que sí se contemplan en la legislación electoral, única y exclusivamente con la finalidad de encontrar un procedimiento mediante el cual se pueda acceder a la autoridad jurisdiccional en materia electoral que, en pleno ejercicio de sus funciones haga valer las disposiciones constitucionales, como principales valores dentro de la aplicación del derecho y el ejercicio de sus funciones como juzgador. Es por ello que consideramos que el supuesto “existencia de violencia generalizada en el ámbito de la elección”, se actualiza con los hechos ocurridos durante la etapa de preparación de la elección y la de recepción de la votación, realizados en su inmensa mayoría por el Ejecutivo del Estado, tanto por su titular como por otras autoridades del mismo Gobierno, al transgredir la prohibición expresa de no intervención en las elecciones so pena de que ello ocasionara como sucede la nulidad de la elección. - - - - -

*- - - - A fin de llegar a dicha interpretación evidentemente resulta necesario realizar una valoración del concepto “**violencia**”, concepto que es definido por la Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro **VIOLENCIA FÍSICA O PRESION SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO DE (Legislación del Estado de Guerrero y similares)**, definiéndola como “ por presión, el ejercicio de **apremio o coacción moral sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, sienta la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva**” (Énfasis añadido). Definición que logra encuadrar precisamente en el supuesto de nulidad contemplado por el numeral 332 del Código Electoral al referir que para ello es necesario acreditar la existencia de “violencia generalizada en el ámbito de la elección”, siendo que la violencia se acredita mediante la demostración de intervención no solo de Moreno Peña como titular del Ejecutivo sino también de sus órganos de gobierno como la Procuraduría General de Justicia del Estado a través de las diversas detenciones hechas a miembros del equipo de campaña del Partido Acción Nacional durante el día sábado 5 de julio del año en curso previo a la Jornada Electoral y durante la misma, así como la instalación de retenes de policía en distintos puntos del estado, destacándose entre ellos el de Ixtlahuacán, lo generalizado se acredita a través del hecho de que tales actos realizados por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fueron reconocidos por el propio Procurador Antonio Sam López, así como por Fernando Moreno Peña señalando a los medios de comunicación en una entrevista transmitida en “Radio Variedades” el día de la jornada Electoral a las 14:00 horas lo siguiente: - - - - -*

- - - -¿ La mayoría de los partidos lo acusan de intromisión en el proceso que opina?- - - - -

- - - - FMP-es una película que hemos visto por muchos años, dicen que Fox es el jefe del Pan y cuauhtemoc es el jefe del PRD, es una película muy trillada que no da ni quita votos, las elecciones se ganan con votos no con descalificaciones ni con señalamientos de esta naturaleza, a mi no me preocupa que me hagan ese comentario. - - - - -

- - - - ¿Se han desviado recursos para la campaña priísta?- - - - -

- - - - Que lo investiguen los organismos encargados de eso ¿no? Yo tengo la seguridad de que no es así. En Colima como esta gobernado por el PRI dicen que es una elección de estado, en Jalisco como esta gobernado por el pan dicen que también es una elección de estado, en el DF como esta gobernando por perredistas dicen que es una elección de estado, ese discurso la gente ya no lo cree, eso es menospreciar a la ciudadanía. - - - - -

- - - - A mi se me han presentado varias denuncias por ese motivo pero no he sido citado, he dicho de que estoy a sus ordenes para ir a declarar. - - - - -

- - - - ¿Descarta en Colima un conflicto post- electoral?- - - - -

- - - - FMP- Yo lo descarto, lo que si quiero advertir porque eso si me parece grave por que si presentamos pruebas no como otros que no las presentan cuando se trata de señalarmos a nosotros, quiero decirles que tenemos ya unas veinte personas detenidas de esa naturaleza, aquí están las fotografías de alguno de ellos que con camisetas supuestamente de la FEPADE de delitos electorales andan asustando a la gente son cerca de 250 son de un partido político que son los que más me acusan a mí de muchas cosas.- - - - -

- - - -¿Es el PAN?- - - - -

- - - - FMP- No quiero enturbiar esto diciendo cual, habrá su oportunidad, ya están declarados, están confesos, ya llevamos más de 30 detenidos en varios municipios aquí están las fotografías que dicen delitos electorales, este es uno de los detenidos hay otro tipo de camisetas, aquí hay otros, y que no tienen nada que hacer más que andar asustando a la gente. Esta si es una prueba contundente ya están detenidos, ya declararon, están las pruebas de quienes son los que andan alterando el orden.- - - - -

- - - - ¿En que municipios hay detenidos? - - - - -

- - - - FMP- En varios ya tenemos aquí en Colima, Tecoman, Minatitlán, Manzanillo son 250, ya confesaron. - - - - -

- - - - ¿Hay 30 detenidos en Armería?- - - - -

- - - - FMP- Pero esos son de panfletos no son de esto, hay un ejercito variadito se les agarra en flagrancia, estos estaban usurpando funciones, ya la fiscal especial Flores Prado esta enterada ya dijo que ningún elemento de ellos esta desplegado en ningún estado de la república menos en Colima, están usurpando funciones están evitando que la gente vote están asustando a

la gente están diciendo que se regresen a sus casas que va a ver problemas y son con camisetas de la PGR, a mi me preocupa que la PGR no haya detenido a ninguno. - - - - -

- - - - ¿Esto podría provocar algún acto violento? - - - - -

- - - - FMP- No, no, no aquí no va haber violencia, aquí no es san Mateo Atenco, aquí hay orden y gobierno. - - - - -

- - - - Esto es el único incidente, pero por fortuna ya están identificados hay el reconocimiento de ellos, hay el reconocimiento de ese partido político que patrocina a los detenidos, que dicen que no hay otra intención que cuidar que no se roben los votos, nadie se los va a robar, no hay violencia no hay nada, esta de más esta de sobra y los vamos enviar a la PGR para que allá los investiguen con más profundidad. Ni están pagados están contratados en un empleo que no esta clasificado, no es un empleo formal. - - - - -

- - - - ¿Son de Colima? - - - - -

- - - - FMP- Eso se esta investigando, fueron contratados por un partido político. - - - - -

- - - - ¿Se los van a entregar a la PGR? - - - - -

- - - - Vamos a ver, si no, los declaramos y los soltamos lo importante es tener las pruebas, tener la evidencia tenerlos localizados, hay mas de 200 en todos lo municipios, los tres últimos días el reporte general fue el reparto de panfletos hubo muchas denuncias porque hubo difamaciones se detuvieron a algunas gentes por que hubo denuncias de las personas que se sintieron agraviadas. - - - - -

- - - - Igualmente es razón de agravio a mi partido, las declaraciones hechas por el Procurador General de Justicia del Estado Antonio San López, en entrevista matutina del Noticiero INFORMÁS la mañana del 6 de julio de 2003, día de la Jornada Electoral,. en un reporte especial, en las que hace pública la detención de ciudadanos en todo el estado, de entre los que se encontraban los simpatizantes de Acción Nacional, a quienes sin cometer delito alguno se privó de su libertad en un intento de desactivar el equipo de vigilancia de las elecciones por Acción Nacional. - - - - -

- - - - A continuación, se transcribe el contenido de la entrevista: - - - - -

- - - - SAM- Las detenciones se hicieron porque hay violaciones a la ley electoral, ahí esta el código penal los invito a que lean el artículo 135 y 135 bis, hay denuncias de personas que han sido interceptadas al salir presionándolos es decir hostigando en algunos casos la gente se espanta, nuestra obligación es intervenir de acuerdo con la ley electoral, estamos empezando a trabajar, así es que veremos resultados en el transcurso del día.

- - - - ¿CUÁNTOS DETENIDOS VAN? - - - - -

- - - - SAM- **Hasta ahorita llevo 17 en todo el estado.** - - - - -

- - - - Así mismo la noche del 6 de julio, fue transmitido el PROCURADOR JESÚS ANTONIO SAM LOPEZ como reporte especial de la misma televisora y programa de noticias INFORMÁS, en un acto dentro de la Procuraduría del Estado mientras se dirigía a los detenidos del día de la Jornada Electoral y en el cual fue interrogado por el medio de comunicación., del cual también se transcribe el contenido - - - - -

- - - - SAM- El señor gobernador Fernando Moreno Peña acaba de disponer y ordenar la libertad de todos ustedes. Quiero que sepan que cometieron delitos de tipo electoral y también algunos de ustedes del fuero común como es suplantar una función que no tienen ustedes, ninguno es policía ni federal ni estatal y se han hecho pasar, los puedo consignar por varios delitos sin embargo les repito no queremos que estemos en pleito no queremos que los colimenses del partido que sean estén luchando entre si.- - - - -

- - - - **Se acabo la contienda ya hubo un ganador y no hay porque pelear ya, aquellos que lo hicieron con pasión, correcto era el momento, ahorita se acabo el momento, hace un momento ya tenemos candidato triunfador y no fue el de ustedes se gano por votación aquí no hay fraudes no hay nada.** - -

- - - - DECIA USTED QUE ESTO NO ES DE PARTIDOS NI DE NADA, PERO ORDENARON LA LIBERTAD SABIENDO LOS RESULTADOS ¿ SI LOS RESULTADOS NO HUBIERAN SIDO COMO FUERON...? - - - - -

- - - - SAM- Eso no me lo pregunte a mi pregúnteselo a quién manda y **aquí el que manda se llama Fernando Moreno Peña** y por si no lo sabe se lo repito, ya le dije, deje de estar tergiversando las cosas, pregunte con categoría.- - - - -

- - - - ¿ HUBO ALGÚN DELITO? - - - - -

- - - - SAM- Los delitos estuvieron ya y están anotados, el ejercicio de la acción penal es del procurador, el procurador bajo su responsabilidad sabrá lo que hace, el único que me puede llamar a cuentas es el gobernador, no me este presionando usted con algo que no debe, **es más importante la paz y la tranquilidad del Estado de Colima a veces que la aplicación de la ley y tengo un jefe y el es que manda** y se llama Fernando Moreno Peña por si no lo entendió.- - - - -

- - - - Las anteriores declaraciones hacen evidente la forma en que las autoridades intervinieron en el ámbito de la elección, atemorizando a los ciudadano y sin el menor reparo en el cuidado de las formas que como garante de la seguridad pública y la persecución de la justicia debió y debe guardar el Procurador, y por consiguiente no puede pasarse por alto, que se transgrede el artículo 59 constitucional, a través de actos de violencia que además actualizan la causal de nulidad de la elección de gobernador conforma a lo dispuesto por el artículo 332 del Código Electoral de Colima. -

- - - - Además de lo anterior, una semana antes de la jornada Electoral, el procurador del estado, Jesús Antonio Sam López, por órdenes superiores, montó retenes en todo el estado durante la jornada electoral. En cada uno de ellos tenía la lista de todos los integrantes de los grupos de trabajo de Acción Nacional y otros grupos de observadores electorales. Los judiciales detenían a todos los vehículos, los inspeccionaban y exigían la credencial de elector para verificar el nombre de las personas que transitaban por nuestro estado, haciendo las detenciones que juzgaban convenientes. Esta conducta criminal de las autoridades, atentatoria de la libertad y los derechos de los ciudadanos, fue denunciada por el Sr. Roberto Huerta, representante de PAN ante el Instituto Federal Electoral, la información se verificó y se le envió un escrito al procurador, Jesús Antonio Sam López, quien contestó que efectivamente los retenes existían, pero en todo el estado de Colima y no únicamente donde habían sido detectados; que se trataba de un operativo normal y habitual que se realizaba durante todo el año y, siendo totalmente falso, pero que por tratarse de un hecho negativo no me corresponde a mi probar. Acto posterior, el IFE procedió a denunciar ante la Procuraduría General de la República los hechos antes citados. Con esta actitud del procurador lo que se logra es inhibir la movilización de los colimenses a sufragar además del miedo o temor fundado que se les inculca, trayendo como consecuencia una violencia moral generalizada. Consideramos actuaciones graves las de la procuraduría porque afectan de manera directa y determinante en el sentido de la votación ocasionándonos un perjuicio que solo su señoría con la impartición de la justicia podrá reparar. - - - - -

- - - - Esto se acredita por el reconocimiento hecho mediante oficio firmado por el Procurador del Estado de Colima, que se anexa en copia simple, en el que manifiesta que los retenes policíacos denunciados por el Instituto Federal Electoral se encontraban ubicados no solamente en el municipio de Ixtlahuacán sino en todo el estado y que funcionaban en forma permanente, de la copia certificada del Acta de sesión permanente celebrada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Colima, en la que consta que dicho consejo formó una comisión para la verificación de la denuncia hecha por el Partido Acción Nacional a través de su representante de la existencia de retenes y a la que se anexan los oficios turnados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y por último con la denuncia penal presentada por comparencia de personal del Instituto Federal Electoral ante la Agencia del Ministerio Público de los hechos antes citados y de la cual solicito a éste H. Tribunal requiera como Diligencia para mejor proveer la copia certificada al órgano prosecutor correspondiente. - - - - -

- - - - Como se desprende de la transcripción del artículo 59 constitucional citado, resulta evidente la transgresión que el Ejecutivo hace de la norma que regula constitucionalmente su actuar y, como consecuencia de lo anterior, la violación al precepto 53 de la misma ley fundamental del estado que a la letra dice: - - - - -

----- Artículo 53. El Gobernador, antes de tomar posesión de su cargo, rendirá la protesta de ley ante el Congreso del Estado, en los siguientes términos.-----

----- “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución General de la República y las leyes de que de ella emanen, la particular del Estado y demás legislación estatal, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador del Estado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado”.-----

.....

(Énfasis añadido)

----- Es así que la violación existe, pues aún cuando con motivo del desempeño de su cargo rindió ante el Poder Legislativo la protesta de ley de guardar la Constitución General y Local del Estado de Colima, durante el presente proceso electoral, violó en forma flagrante y en reiteradas ocasiones el primer dispositivo electoral transcrito, pues a través de sus reiteradas declaraciones las cuales constan en los medios de comunicación impresos, durante la etapa de preparación de la elección, manifiesta públicamente su preferencia respecto de los candidatos de un partido político, el Revolucionario Institucional, así como su desprecio por el resto de los contendientes y los institutos políticos que abanderan.-----

----- TERCERO.- Durante toda la semana anterior al día seis de julio de 2003, el gobernador de Colima, Fernando Moreno Peña, trabajó intensamente para generar un clima de terror en el electorado. Detenciones arbitrarias, declaraciones y amenazas expresas, cumplieron el cometido de inhibir la participación ciudadana y fomentar el abstencionismo de los simpatizantes de otros partidos, en tanto que, bajo un operativo en el que participaron funcionarios públicos, corporaciones policíacas y militantes del P.R.I., se realizó acarreo en todo el estado, compra de votos y una descarada manipulación que corrompió el proceso y nos dejó la plena certeza de que la voluntad popular no pudo manifestarse libremente en las urnas.-----

*----- Además es causa de agravio a los intereses de la ciudadanía específicamente al interés público vigilado por el Partido Acción Nacional, el hecho de que en los días previos a la jornada electoral, el ambiente políticos de la entidad se vio enrarecido por las múltiples detenciones que la Procuraduría General de Justicia -bajo el mando de Jesús Antonio Sam López. realizó en toda la entidad. Dicha actitud coincidía perfectamente con las amenazas expresadas por el Gobernador de Colima Fernando Moreno Peña en el sentido de que “**Quienes no van derecho se los lleva el diablo o la procuraduría**”, razón por la cual solicitamos a éste H. Tribunal Electoral del*

Estado de Colima, acoja nuestros agravios, toda vez que no puede considerarse tal despliegue de medidas represoras de una entidad federativa como algo normal, sino única y exclusivamente a razón de una campaña de intimidación a la ciudadanía y sobre todo a aquellos que no atienden a los intereses particulares de un instituto políticos específico o bien, simpatizan con otros partidos, como en el particular, Acción Nacional. - - - - -

- - - - Igualmente se actualiza la prohibición de intervenir en las elecciones por sí otra autoridad o agente, cuando en forma descarada, lleva cabo un operativo de coacción o apremio consistente en presión sobre los electores, manifestada a través del aparato represor del estado, la Procuraduría General de Justicia, órgano del Poder Ejecutivo que tiene bajo su mando la Policía de Procuración de Justicia del Estado de Colima, misma que durante la etapa de preparación de la elección pero sobre todo durante la semana previa a al elección llevó a cabo detenciones de particulares que participan en el equipo de campaña del candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional Enrique Michel Ruiz, haciéndolo en forma arbitraria y sin que para ello mediara la comisión de ilícito alguno, lo cual se demuestra con la puesta en libertad de dichos ciudadanos, siendo además que a algunos de ellos ni siquiera le fue integrada Averiguación Previa alguna que haga constar los hechos por los que dichos agentes coartaron la libertad de los ciudadanos, lo cual se demuestra con las publicaciones periodísticas en los que se reporta al día siguiente que habían sido detenidos en forma legal los caza-mapaches. - - - - -

- - - - Entre las detenciones, ocurrieron tres que resultan características de la jornada previa a la elección. En la primera, el día miércoles 2 de julio de 2003, elementos de la PGJ detienen a Ernesto Valencia y a tres acompañantes por colocar una lona de la campaña de Enrique Michel Ruiz, candidato a Gobernador, sin mediar delito que perseguir, pues la colocaban desde la vía pública en una estructura propiedad del Diputado Jesús Dueñas Llerenas, la PGJ los detiene. Cabe aclarar que ninguno de los detenidos tenía en su haber antecedentes penales. El viernes 4 de julio, por la noche, mientras repartían ejemplares de la revista “El Colimote”, son detenidos tres jóvenes y trasladados a la procuraduría Carlos Ignacio Maldonado Orozco, Paul Ahumada y Luis Carreón Fernández. Al momento de acudir el abogado Carlos Molina para asistir a los detenidos, también se le detiene, así como a su acompañante, Ricardo Urzúa Moctezuma. Es de consideración decir que un día previo a la elección el hijo de nuestro candidato a Diputado Local por el Primer Distrito es detenido por la procuraduría de justicia, sin que haya mediado delito alguno que perseguir, ni denuncia alguna. Influyendo de esta manera más aún en el resultado de la elección, pues si esto sucede con el hijo del candidato, qué no parará con las demás personas, que no vayan derecho como siempre lo ha manifestado el gobernador. Así mismo en Villa de Álvarez con fecha 04 de Julio del presente año, Jóvenes militantes del Partido Revolucionario Institucional, se presentaron a las oficinas del Partido Acción Nacional para hostigar, amenazar e insultar a nuestros militantes y en el mismo momento estuvieron persiguiendo desde sus vehículos al Médico Juan José Delgado Puente, mismo que llegó a las oficinas citadas en calle Jalisco 501 colonia Emiliano Zapata, del Municipio de Villa de Álvarez; y que fue

detenido por Agentes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Colima, una vez más cometiendo arbitrariedades, sin haber mediado delito alguno que perseguir, así como la intromisión de la Procuraduría en asuntos que son competencia en el ámbito del Municipio como lo es la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Álvarez. Así mismo con fecha 03 de Julio de los corrientes, detuvieron a dos menores de edad de nombres Claudio Nava y Integrándoseles averiguación y alejándolos de toda comunicación por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima. Toda vez que no fue hasta las doce horas después de detenidos cuando los padres de los menores pudieron tener contacto y comunicación con los menores antes mencionados, mismos que fueron puestos a disposición de la PGJ por parte de militantes del Partido Revolucionario Institucional quienes se hacían pasar por Agentes Judiciales y los levaban a la casa de campaña de Adrián López Virgen y de ahí pasaban los Agentes de Procuración de Justicia del Estado de Colima por los menores para trasladarlos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima - - -

*- - - En vista del giro que tomaban los acontecimientos, pues el procurador ya no únicamente estaba dispuesto a detener inocentes, sino también a los abogados que acudieran en su auxilio, se trasladaron hasta el edificio de la Procuraduría General de Justicia el candidato del PAN a la gubernatura estatal. Enrique Michel Ruiz, el candidato del PAN a la diputación local por el primer distrito electoral, Carlos Maldonado Villaverde y el coordinador general de campaña, Alberto Eloy García Alcaraz. Además, al enterarse de los hechos, acudieron los diputados Jorge Iñiguez Larios y Jesús Dueñas Llerenas, Al investigar el licenciado Alberto Eloy García Alcaraz sobre la localización de los detenidos en la mesa que se encontraba de turno, el Agente del Ministerio Público afirmó no estar enterado de ninguna detención, a lo que respondió el coordinador de campaña preguntando si debía entonces asumir que era un secuestro. Diez minutos más tarde, el procurador invitó a subir a su despacho a Enrique Michel Ruiz y a Carlos Maldonado Villaverde, quienes acudieron acompañados por un representante de la CNDH. Allí, el procurador pidió dos horas para revisar y valorar el material de la publicación que había sido confiscada, aún cuando se le señaló que el responsable de la publicación era el editor y que no mediaba denuncia en ningún sentido en contra de los detenidos. Sin embargo, en cuanto los medios de comunicación hicieron presencia, el procurador soltó a los detenidos, no sin antes indicar que era un acto de buena fe en busca de que la civilidad ondeara en el enrarecido clima electoral que se estaba viviendo. La frenética actividad de la procuraduría en contra de candidatos y militantes de Acción Nacional decía otra cosa. Se obsequiaron citatorios para presentarse ante el Agente del Ministerio Público para el candidato a diputado local por el octavo distrito, Víctor Chapa, así como para su esposa; se siguieron realizando detenciones y así se cumplimentaba el compromiso que su jefe, Fernando Moreno Peña, había hecho con la sociedad colimense: **“Quien no ‘Va derecho’ se lo lleva el diablo o se lo lleva el procurador”**.- - -*

- - - - Pero el día de la jornada electoral fue aún peor. Convencidos de que el Partido Acción Nacional tenía la capacidad para inhibir el trabajo de acarreo que el PRI pretendía hacer en todo el estado mediante una red de caza-mapaches que operaría con cámaras fotográficas y de video, dando fe plena de las actividades que realizaran ilegalmente en materia de acarreo, movilización y compra de votos, los elementos de la procuraduría se dieron a la tarea de localizar y detener a todos los panistas que tuvieran puesta una camiseta cazamapaches, que llevaran consigo una cámara fotográfica o una cámara de video y, en fin, a toda persona que les pudo parecer “sospechosa”. Así, detuvieron a militantes, simpatizantes, representantes generales y hasta a un coordinador general de campaña municipal. A la mitad de la jornada electoral, el gobernador del Estado salió a los medios de comunicación a declarar que ya había más de 200 detenidos y que no toleraría ninguna ilegalidad en la elección, mientras tanto, conforme a lo que relata en el **Diario de Colima** (del 10 de julio de 2003), la periodista Glenda Libier Madrigal, consigna que “...12 jóvenes que fueron detenidos en Manzanillo y trasladados al Ministerio Público de la zona centro (otros más estaban en el de Santiago), padecieron la amarga experiencia de su vida, pues no conformes los judiciales con encerrarlos y encañonarlos, los obligaron a desnudarse totalmente para que así, uno por uno, hiciera sentadillas y luego se diera la vuelta des-pa-ci-to hasta no recibir otra orden. Estos jóvenes estuvieron detenidos en Manzanillo desde las 12 del día hasta las 7 de la tarde, hora en que fueron trasladados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en esta ciudad, donde se encontraron con el resto de compañeros de otros municipios que realizaban la misma función y que en total suman poco más de cuarenta”. Las amenazas, la difusión del terror y las detenciones continuaron durante todo el día. La gente se encerró en sus casas y de la una de la tarde en adelante, prácticamente los únicos sufragios que entraban a las urnas eran producto del acarreo sistemático que las brigadas que el PRI realizaba en todo el estado apoyadas por las autoridades estatales. - - - - -

- - - - Hago de su conocimiento que con fecha 11 de julio le solicité al Procurador del Estado copias certificadas de las averiguaciones previas de las personas que fueron detenidas el día seis de julio sobre las personas que responden a los nombres de EZEQUIEL CAMPOS GUTIERREZ, ADAN AYALA FIGUEROA, JOSE CERVANTES, MIREYA FIGUEROA RODRÍGUEZ, JOSE ALBERTO, ERNESTO VELÁSQUEZ MICHEL, ARNOLDO VELÁSQUEZ PEREZ, VIRGINIA RUIZ RODRÍGUEZ, MANUEL RODRÍGUEZ MEZA, JORGE ROCHA PEREZ, JUAN DELGADO CHAVEZ, DOROTEO ROCHA PALAFOX, JUAN DEL RIO GONZALEZ, GUILLERMO BRICEÑO, MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ ROMERO, AMILCAR ANDRADE GUZMÁN, DAVID SANTIAGO GUERRA, ADRIAN SALAZAR RODRÍGUEZ, ENRIQUE SILVA RAMOS, FRANCISCO CASTAÑEDA CASTREJON, SALVADOR ALFONSO ESPIRITU, JUVENTINO VAZQUEZ GONZALEZ, JULIO CESAAR ACOSTA GARCIA, JESÚS PADILLA GARCIA, PEDRO ELOY OSORIO AVALOS, EZEQUIEL HERNÁNDEZ RAMOS, ARTURO LANDA MACEDO, ALEJANDRO MORALES MANCILLAS, FRANCISCO JAVIER GARCIA CAMPOS, LUIS JORGE SERRANO RUELAS, RAUL VALENCIA APARICIO, AURELIO ROBLES RAMOS, IGNACIO

RODRÍGUEZ GARCIA, ANGEL VILLASEÑOR CHAVARIN, ISMAEL CHAVEZ ARREOLA, FRANCISCO FLORES FLORES, GEOVA FARIAS HERNÁNDEZ, OSVALDO MARTELL MARTINEZ, JUAN RICARDO GARCIA, pero hasta el momento no ha sido posible obtener esa documentación por lo que le pido a su señoría requiera a la procuraduría para que se la remita en virtud de ser datos fehacientes para que se forma una convicción de los hechos y pueda dictar un juicio justo. Del documento de solicitud acompaño copia con acuse de recibo en original. - - - - -

- - - - Así mismo le solicito de la manera más atenta tenga a bien en solicitar al Procurador de Justicia en el Estado de Colima copia certificada de las Averiguaciones Previas integradas en la Mesa tres del Ministerio Público del Fuero Común de la Ciudad de Colima, de los CC. JUAN JOSE DELGADO PUENTE, VICTOR CHAPA FARIAS, MIROSLAVA MENDOZA LOPEZ, CLAUDIO NAVA.- - - - -

- - - - A esta relación deberán de incorporarse además los detenidos que estuvieron en la procuraduría y que los dejaron salir sin siquiera ponerlos a disposición del ministerio público pero que fueron privados de su libertad aproximadamente cinco horas. - - - - -

- - - - Debo mencionar además que los hechos narrados en este punto, son acreditados además con las publicaciones que al respecto hacen los diferentes medios de comunicación impresos y radiofónicos y que se acompañan al presente juicio como medios probatorios.- - - - -

*- - - -Lo antes narrado viola las garantías individuales de los detenidos, además de que propicia un ambiente de temor por la coacción del gobernador al amenazar que **“Quien no ‘va derecho’ se lo lleva el diablo o se lo lleva el procurador”**. Lo cumplió. Situación de la cual se dio cuenta la ciudadanía, ya que en el transcurso de la jornada electoral de la misma manera hace declaraciones en las que advierte a la sociedad que lleva más de 200 detenidos, propiciando el abstencionismo y la presión moral prevista como causa de nulidad en el artículo 331 fracción cuarta del Código Electoral del Estado de Colima. - - - - -*

*- - - - **CUARTO.**- Con fecha 10 de junio del presente año, es decir, 25 días previos a la jornada electoral, los gobiernos municipales y estatales debieron de suspender las campañas de comunicación social en radio, televisión y medios impresos, de las acciones de gobierno en general, ello previsto en el artículo 61 del Código Electoral para el Estado de Colima. - - - - -*

- - - - Violando uno de los principios fundamentales en materia electoral que es la equidad, el Ejecutivo en el Estado siguió promocionando logros de gobierno en todos los medios de comunicación, incluso un día antes de la elección el Gobernador del Estado, con la única finalidad de promover el voto a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional Gustavo Vázquez Montes, hace públicos los logros de gobierno con una gran difusión, haciéndose acompañar en sus eventos del candidato antes mencionado.- - - -

- - - - Durante los días previos a la jornada electoral del 6 de julio, Fernando Moreno Peña intensificó su campaña de promoción política, intentando -con sus actividades- crear la imagen de un estado benefactor pronunciado por un gobernador de extracción priísta. Sin importar acuerdos, leyes o cualquier otra consideración, Moreno Peña, repartió despensas, entregó apoyos y dinero en efectivo a los ciudadanos con el evidente ánimo de promover a sus candidatos.-----

- - - - El diez de junio, o sea 25 días antes de la elección, se suspende conforme al artículo 61 del Código Electoral- la promoción de obras de gobierno por parte de las autoridades estatales y municipales. Este hecho, debidamente difundido en los medios de comunicación nacionales y locales, fue completamente ignorado por el gobernador del Estado, quien hizo acompañar en repetidas ocasiones de los candidatos del PRI a diversos actos oficiales, valiéndose de la investidura que algunos de ellos mantenían como diputados locales o, simplemente, despreciando cualquier formalismo y exhibiéndolos cínicamente ante la sociedad.-----

- - - - Cronología de violaciones a la prohibición de publicar o difundir logros de gobierno por parte del Gobierno del Estado en MEDIOS IMPRESOS Y DE RADIO Y TELEVISIÓN, con fundamento en el artículo 61 del Código electoral:-----

- - - - **11 de junio.- El Comentario:** “FMP entregó obras en Ixtlahuacán, Armería y Tecomán”-----

- - - - **12 de junio.- El Noticiero:** “Entregan 260 viviendas para damnificados coquimatlenses. FMP otorga 19 mdp en 128 becas estudiantiles”.-----

- - - - **14 de junio.- El Comentario:** “ Moreno Peña puso en marcha obras de vialidad por más de 52 mdp”.-----

- - - - **16 de junio.- Diario de Colima:** Desplegado en interiores, “Lista la Central de Autobuses de Manzanillo, la más moderna y funcional del país” También apareció en: **Colimán, Panorama y Ecos de la Costa.**-----

- - - - **16 de junio.- Panorama:** Fotografía de primera plana: “El Gobernador del Estado, Fernando Moreno Peña, dio el banderazo de inicio para la terminación de la avenida Pablo Silva García, la cual tendrá una longitud de 4.53 kilómetros, en la cual se hará una erogación de 3 millones 271 mil 674 pesos. El mandatario estuvo acompañado de los Secretarios de Desarrollo Urbano y de Planeación, Jorge Piza Espinosa y Angel Mario Martínez Torres, respectivamente”. También apareció en **El Comentario.** - -

- - - - **17 de junio.- Panorama:** “FMP Entregó apoyos por más de \$1 Mdp Así como para Construir Casa Ejidal”.-----

- - - - **17 de junio.- Panorama:** Nota de pie de foto “El gobernador Fernando Moreno Peña, entregó en el municipio de Coquimatlán 144 apoyos de 9 mil

450 pesos a cada una de las personas que recibieron ayuda del ‘Convenio Cucuy’, con una inversión total de 1 millón 360 mil pesos”. - - - - -

- - - - **18 de junio.- Diario de Colima:** “Llega la mayor empresa mundial en su tipo” (...) Lo anterior lo anunció en el marco de la entrega de apoyos de 4.5 millones de pesos a 170 empresarios que se vieron afectado por el sismo del pasado 21 de enero, recursos que forman parte del Fondo de fomento a la Integración de la Cadena Productiva (FIDECAP) del Programa de Apoyos Emergentes al Sector Empresarial (Paese) - - - - -

- - - - **18 de junio.- Panorama:** Nota de pie “El Gobernador Fernando Moreno Peña entregó apoyos por 4.5 millones de pesos a 170 empresas que se vieron afectadas en sus empresas (sic) por el sismo del pasado 21 de enero, recurso que forman parte del FIDECAP”. - - - - -

- - - - **18 de junio.- El Comentario:** “En agosto, primera piedra de gran empresa mundial” (...) Durante la entrega de recursos del Fondo de Integración de Apoyo a Cadenas Productivas (FIDECAP) dentro del programa de apoyo emergente al sector empresarial afectado por el sismo del 21 de enero pasado, el mandatario estatal reiteró que Colima será un “Estado Modelo” con la llegada de la gran empresa que se instalará en una superficie de 300 hectáreas. (...) “Esta empresa que iniciará sus actividades formales ya en el mes de agosto, va a generar la inversión más grade de toda la administración del Presidente Fox, la más grande inversión privada nacional se va a dar en Colima”. También apareció en **El Noticiero** y **El Mundo Desde Colima**. - - - - -

- - - - **19 de junio.- Panorama:** “Entregan constancias de vivienda a 17 colonias. Son del programa VIVAH; Estuvo a cargo la entrega del Gobernador”. - - - - -

- - - - **19 de junio.- Diario de Colima:** “Fernando Moreno: 22 mil personas que perdieron su casa han recibido apoyos” También apareció en **El Comentario**. - - - - -

- - - - **19 de junio.- Diario de Colima:** “Piza: Se invierten 55 Mdp en tres nuevas vialidades” También apareció en **Colimán**. - - - - -

- - - - **21 de junio.- El Mundo desde Colima;** “En la Villa y Coquimatlán: El gobernador entregó apoyos para viviendas y escrituras” También apareció en **Panorama**. - - - - -

- - - - **22 de junio.- Panorama:** “En municipio de Cómala, FMP entregó Obras y Apoyos por más del Millón” También apareció en **El Mundo Desde Colima**. - - - - -

- - - - **23 de junio.- El Mundo desde Colima:** “Más de 5 mil láminas para afectados del sismo” - - - - -

----- **23 de junio.- El Mundo desde Colima:** “Más de cinco mil láminas para afectados del sismo” -----

----- **23 de junio.- Panorama:** “FMP entregó certificados de vivienda y apoyos del Fondeen (sic) por más de un Millón”-----

----- **26 de junio.- El Comentario:** “Reinició el DIF Estatal programa de cirugías. Entregó 60 despensas a madres de Colima y Villa de Álvarez”.-----

----- **27 de junio.- Panorama:** “La mitad de la población de Coquimatlán reciben apoyos por más de \$ 45 Mlls.: FMP” También apareció en **El Comentario, EL Noticiero y El Mundo desde Colima.** -----

----- **4 de julio.- Ecos de la Costa:** “Entrega Gobernador 296 becas a estudiantes de Cuauhtémoc”-----

----- **4 de julio.- El Noticiero:** “Carlos Flores entregó un aula nueva” Con la representación del Gobernador del Estado, Fernando Moreno Peña, el secretario de educación, Carlos Flores Dueñas, hizo entrega de un aula en la escuela primaria “Francisco González Bocanegra” de la comunidad de “El Puertecito” en el municipio de Armería. -----

----- **4 de julio.- Diario de Manzanillo:** Pie de foto “El gobernador del estado, Fernando Moreno Peña, entregó once unidades, un camión para desazolve y una máquina retroexcavadora al ayuntamiento y CAPADAM de Manzanillo, con una inversión superior a los 12 millones de pesos”-----

----- **5 de julio.- Diario de Colima,** “el gobernador, Fernando Moreno Peña; el secretario de Educación, Carlos Flores y el dirigente de la SNTE 39 Federico Rangel Lozano, entre otros, durante la inauguración de la casa del jubilado” -----

----- Por otro lado, el programa de televisión “**NUEVO COLIMA**” transmitido en vivo el penúltimo sábado anterior a la elección, ya dentro del término de prohibición para la autoridad de difundir logros de gobierno, el Ejecutivo continuo con su campaña de promoción de su administración, en el mismo tono irónico que lo caracteriza, difusión de los logros de gobierno, estando impedido para ello. De este programa se desprenden los planteamientos esgrimidos en los últimos meses, critica a la administración federal y habla de sus logros de gobierno, reales y ficticios. Agrediendo a las administraciones municipales panistas, de las que se pregunta ¿Por qué piden créditos para obra en los últimos meses de gobierno? Así mismo afirmó que en la Villa (Villa de Álvarez, Col.) está el precedente de que pidieron crédito para darse bonos de más de cien mil pesos. Así mismo, Fernando Moreno utilizó el programa para afirmar que había entregado en los últimos días más de 700 u 800 viviendas nuevas a los damnificados. Pero aclaró: “...pero no lo puedo publicitar en los periódicos o en la tele porque se enojan y dicen que estoy haciendo campaña. Hemos entregado más de 16,000 apoyos del FONDEN sin que llegue el dinero del FONDEN a Colima. El dinero del fondo no ha llegado. Nos autorizaron un crédito al

IVECOL para 3,000 viviendas; pedimos para urbanizar más de 70 hectáreas en los 10 municipios. Nosotros vamos a dejar resuelto este problema. Una vez que pasen las elecciones, a las colonias –como la San Isidro- Los candidatos los van a mandar al diablo. El único que les puede resolver sus problemas soy yo y mi gobierno”. - - - - -

- - - - De la transcripción resulta evidente la forma en que el gobernador violenta el dispositivo 61 del Código Electoral del Estado el cual le impide, a él y a toda las autoridades estatales y municipales, la difusión a través de medios de comunicación impresa, radio y televisión, durante los 25 días anteriores a l elección la difusión de logros de gobierno, pero más allá, lo hace evidente manifestación de su desprecio por el cumplimiento a las normas jurídicas que rigen el actuar de las autoridades y que tienen como finalidad proteger el desarrollo normal de los procesos electorales a fin de salvaguardar los principios rectores y el valor supremo de la democracia que es la liberta en la emisión y el sufragio del voto, por lo que ello incide nuevamente en un acto más de intervención del gobierno del estado dentro del ámbito de la elección, razón por la cual consideramos debe actualizarse la nulidad de la elección, como acto de respeto a los dispositivos constitucionales y legales en materia electoral.- - - - -

- - - - Igualmente resulta agravante a mi partido, el hecho de que el gobierno del estado de Colima, hayan mantenido durante toda la etapa de campaña espectaculares en los que promociona los logros alcanzados en el periodo de admisión 1997-2003 encabezado por Fernando Moreno Peña, incluso en el que aparece la imagen del mismo con la única intención de proveer la imagen de este ejemplo de ello el que se sitúa en la glorieta del DIF en el cruce de la Avenidas camino Real y San Fernando de la Ciudad de Colima, lo cual evidente mente transgrede la disposición del artículo 61 del Código Electoral de Colima , en la que se obliga en forma contundente la imposibilidad de las autoridades de difundir a través de los medios de comunicación impresos, de radio o televisión.- - - - -

- - - - Todo lo anterior viola en mi perjuicio el principio de legalidad, justicia y equidad ya que el actuar del gobernador al ser omiso en el acatamiento de la ley, pone en desventaja al partido que represento, insisto, él como gobernador tiene a su disposición todos los medios de comunicación, sin embargo, es ilegal que los haya utilizado dentro de los plazo prohibidos por la misma, pues ese comportamiento afecta de manera grave y directa al Partido Acción Nacional, ya que influye en el ánimo del elector, siendo esta afectación de manera determinante en la votación, pues utiliza los apoyos de gobierno para proyectar a su partido, es de observarse que violando la disposición legal, el gobernador en las últimas dos semanas hace entrega de siete apoyos de gobierno y lo más grave aún es que los hace públicos, influyendo no solamente en el ánimo de los beneficiados sino también en el ánimo de los lectores.- - - - -

- - - - Es aplicable la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: **ELECCIONES PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN**

OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.-----

 - - - - Finalmente quiero manifestar a éste órgano, que el Partido Acción Nacional considera que los diversos hechos expresados a lo largo del presente recurso, atentan en contra de los principios constitucionales que deben preservarse en una contienda electoral y cuya ausencia permite que la validez en la recepción de la votación se vea afectada determinadamente por una violación franca a disposiciones constitucionales por parte del Gobernador del Estado al intervenir a través de su aparato de gobierno, en el proceso de renovación de cargos de elección popular del estado de Colima, afectando con ello gravemente la credibilidad de los resultados que derivaron de la misma, pues resultaría un absurdo considerar que éstos son el reflejo exacto de la voluntad ciudadana, pues aunque esta debiera ser la respuesta, la realidad es que en el proceso de elecciones que se vivió en el estado de Colima, además de la ausencia de electores en las mesas directivas de casilla, también se presentó una total ausencia de los principios rectores en materia electoral como la constitucionalidad, la legalidad, la imparcialidad, la objetividad y la certeza, teniendo ello como consecuencia, un ataque directo al cumplimiento de los valores necesarios para tener por cumplido el valor de democracia que caracteriza una elección en un estado de derecho.-----

 - - - - Resulta claro entonces que las elecciones democráticas se fundamentan en los siguientes supuestos: que el ejercicio legítimo del poder requiere del consentimiento de los gobernados (lo cual a su vez requiere de la manifestación de voluntad de los ciudadanos); que hay un cargo a ocupar con poderes y deberes; **que existen normas y procedimientos electorales** (evidentemente para cumplirse y no para transgredirse como lo hace el titular del Ejecutivo del Estado de Colima); **que cada individuo posee oportunidad y libertad para elegir quien lo ejercerá** (como principio fundamental de la democracia); que las preferencias individuales pueden irse agregando en un elegir social; **que hay posibilidad para la oposición de llegar al poder** (lo cual no existe ante el funcionamiento de una maquinaria represora de gobierno, pues se intimida a los contendientes, a los participantes de una campaña y por último a los electores que pretendan elegir una opción distinta a la que prefiera su gobernante); que hay igualdad de oportunidades para presentar candidaturas y para hacer campaña; que regularmente se presentan alternativas de elección; en la etapa electiva, que hay por lo menos dos opciones entre las cuales escoger, y finalmente, que los elegidos por el hecho de haberlo sido, poseen la legitimidad y la representatividad de los electores.-----

 - - - - Dado que toda elección implica lucha de intereses, proyectos y candidatos, tiene que ser reglamentada, organizada y arbitrada mediante leyes que especifican quiénes son los actores de la competencia, qué normas deben regular las relaciones entre ellos y cuáles deben ser los procedimientos para realizar la misma; esto es, las reglas de la competencia que señalan quiénes pueden elegir, a quienes se puede elegir y en qué condiciones, para qué periodo de tiempo y conforme a cuáles criterios

organizativos territoriales y de procedimiento, cómo, cuándo y con qué pueden luchar por ganar votos y además cuestiones relacionadas. Así mismo, tienen que existir reglas de decisión o sea qué cantidad de votos dará el triunfo: cierta proporción (más de la mitad, dos tercios, etc.) o simplemente el mayor número de votos; así como medios de impugnación y de imponer sanciones a los infractores. El arreglo institucional de todo lo anterior constituye el sistema electoral. De normar todo estos aspectos se encargan las leyes electorales.- - - - -

- - - - Para hacer cumplir las leyes electorales, tienen que preverse mecanismo de sanción para quienes violen esta reglamentación y uno o varios organismos que preparen, dirijan, juzguen y arbitren esta competencia. Esta es la tarea de los órganos electorales encargados de preparar y dirigir antes, durante y después, la celebración de elecciones, incluyendo la impartición de justicia electoral se trata de garantizar a electores y candidatos que la competencia electoral será legal y se realizará en condiciones de igualdad, transparencia y objetividad. La organización electoral es extensa en la medida que puede comprender desde miles de casillas en las que millones de electores votan, hasta los tribunales electorales.- - - - -

- - - - Es por ello que la violación a todos estas actividades, requisitos y principios que deben regir la realización de un proceso electoral por la intervención de un agente externo a los actores políticos que son los únicos que pueden participar en una contienda electoral, resultan insuficientes para considerar que la validez del proceso comicial de que se trata se tiene por acreditada, sino que por lo contrario, se ve afectada y consecuentemente debe entenderse que los resultados de la misma no son el reflejo de la voluntad ciudadana sino de los intereses de aquellos que con una intención distinta a la renovación democrática de órganos de gobierno intervienen en forma directa y alevosa para obtener el beneficio a determinado partido político con el cual comparte simpatía o militancia.- - - - -

- - - - Es así, que todos los hechos descritos en este escrito, tuvieron la única finalidad de influir en forma determinante en el ánimo de los ciudadanos miembros de la sociedad colimense para que en su participación tomaran la única opción viable a los ojos del gobierno del estado, o bien, se abstuvieran de hacerlo, tal y como puede desprenderse del análisis que se haga de los porcentajes de votación recibidos en los distintos municipios para la elección de gobernador específicamente y que se traduce en un 55.28% de participación en el presente proceso electoral, cuando en las elecciones intermedias de 2000 el porcentaje de votación total para la elección de diputados que resulta la que más puede reflejar una similitud con la elección de gobernador, aún tomando en cuenta que se trata de una elección intermedia, en la que por naturaleza la ciudadanía muestra menor interés, el porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal que acudieron a emitir su sufragio resultó de 64.78% y en la elección de gobernador del año de 1997, los colimenses acudieron a manifestar su voluntad ciudadana en un 67.96%, es decir, en ambas elecciones, la participación recibida resulta de un 9% y un 12% más alta a la que en el presente proceso fue recibida, ello no

puede obedecer a otra cosa que al temor que fue infundido en los electores por el aparato de gobierno a través de los diferentes medios de intervención del Ejecutivo, consistentes todos ellos en actos de violencia contra la ciudadanía, especialmente dirigidos a los contendientes políticos del Revolucionario Institucional, con la única finalidad de propiciar que los resultados electorales le favorecieran a éste y sus candidatos.- - - - -

- - - - A continuación se presenta un cuadro comparativo de los resultados de votación de los años electorales señalados, mismos que se acreditan con la copia certificada de las sesiones de cómputo municipal para la elección de gobernador y ayuntamiento y distrital para la elección de diputados del año 1997, así como con copia certificada de los concentrados de votación total para las elecciones de ayuntamiento y diputados del año 2000, hechas todas ellas por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.- - - - -

Cuadro comparativo de la participación
cívica en los procesos electorales
recientes

Lista Nominal	293,2			331,6			365,6		
	87	61	21	87	61	21	7	61	21
	Diputados			Alcaldes			Gobernador		
	1997	2000	2003	1997	2000	2003	1997	2000	2003
Colima	56,923	58,931		56,559	59,043		57,044		53,991
Cómalala	7,777	7,997		7,749	7,989		7,771		8,094
Coquimatlán	7,551	7,834		7,556	7,829		7,558		7,691
Cuauhtemoc	11,525	11,761		11,530	11,743		11,466		11,237
Villa de Alvarez	25,194	30,203		25,037	30,196		25,230		28,776
Ixtlahuacán	2,490	2,819		2,496	2,822		2,502		3,044
Minatitlán	3,173	3,257		3,184	3,266		3,141		3,390
Manzanillo	48,063	48,478		43,135	48,412		43,383		44,719
Armería	9,945	10,614		9,946	10,565		9,920		9,488
Tecomán	31,281	32,957		31,166	32,987		31,290		31,598
Total	203,922	214,851		198,358	214,852		199,305		202,031
Participación en porcentaje	69.53	64.78		67.53	64.78		67.96		55.26

- - - - Resulta aplicable al presente caso, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Tercera Época:-----

- - - - ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.- Los artículos 39,41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los

medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.- - - - -

- - - Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.- Partido de la Revolución Democrática.- 29 de diciembre de 2000.- Mayoría de cuatro votos en este criterio.- Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.- Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.- El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.- Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.- - -

- - - Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.- Partido Revolucionario Institucional.- 24 de Julio de 2001.- Mayoría de cuatro votos.-Ponente: José Luis de la Peza.- Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.- Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.- - - - -

- - - Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001. - - - - -

- - - - Por último, solicito a Usted declare la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, porque se violenta el principio de legalidad, autonomía y seguridad jurídica al no cumplirse con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos entre otros, ya que dentro del órgano Electoral en el Estado (Instituto Electoral del Estado de Colima) no existe el principio rector de la autoridad estatal electoral de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia pues dentro de dicho instituto se encuentra laborando personas que tienen un parentesco en primer, segundo y tercer grado con candidatos de otros partidos políticos en su mayoría del Partido Revolucionario Institucional, habiendo ocasionado un daño personal, directo y determinante en mi partido, ya que posterior a la elección interna del partido Revolucionario Institucional y antes de que se abriera el periodo legal de las campañas de los candidatos, se le estuvo insistiendo al IEE que ordenara al partido Revolucionario Institucional retirara la publicidad que fue colocada en toda la ciudad para efectos de campaña interna y dicho órgano siempre estuvo evadiendo el cumplimiento del retiro de dicha publicidad, violando en mi perjuicio el principio de equidad, ya que el partido Revolucionario Institucional comienza su campaña interna en el mes de octubre de 2002, habiéndose desarrollado su proceso electoral para elegir candidatos el 01 de diciembre del mismo año, por lo que si se contabiliza desde octubre del 2002 a julio del 2003, estamos considerando que son ocho

meses de campaña, mientras que a los candidatos de otros partidos hicieron campaña a partir de marzo del 2003 siendo en total ocho meses por lo que su señoría deberá de observar la inequidad en la publicidad del Partido Revolucionario Institucional y el partido que represento, estuvieron en bardas y autobuses las fotográficas de los candidatos y es importante señalar que también el eslogan de “VA DERECHO”, situación que pone en desventaja a mi partido porque además de que gobernador tiene a su disposición todos los medios de comunicación, también tiene al Órgano Electoral del Estado, y con ello han estado haciendo campaña desde hace un año.- - - - -

- - - - Acompaño fotografías en las cuales se demuestra que el lema de campaña del Partido Revolucionario Institucional es “VA DERECHO”.- - - -

- - - - La parcialidad del Instituto Electoral en relación a las personas que se encuentran trabajando en dicho órgano electoral son las siguientes:- - - - -

- - - - 1.- Ana Margarita Torres Arreola, quien es hija de Antonio Ismael Torres Huerta y este a su vez hermano de la C. Margarita Torres Huerta, quien es candidato a diputada en el municipio de Manzanillo por el Partido Revolucionario Institucional. Acompaño copia certificada del acta de nacimiento de Ana Margarita Torres Arreola, de la cual se desprende que su padre es el señor Antonio Ismael Torres Huerta y el abuelo paterno es el señor Pedro Torres Rueda, siendo este último el padre de Margarita Torres Huerta, acreditando que Margarita Torres Huerta es tía de Ana Margarita Torres Huerta. Acompaño también el acta de nacimiento de la C. Margarita Torres Huerta.- - - - -

- - - - 2.- José Manuel Álvarez Miranda, quien funge como Consejero Electoral en el Estado, y quien contrajo nupcias en junio 06 de 1987, en el municipio de Tecomán, Colima, con la C. Sandra Anguiano Balbuena, quien es candidata plurinominal y contendió en esta elección como diputada de mayoría en el municipio de Tecomán, por el partido A.D.C. (Alianza por la Democracia Colimense). Acompaño el acta de matrimonio a que me refiero como prueba.- - - - -

- - - - 3.- Ana Carmen González Pimentel, quien desempeña el cargo de asesora del Presidente del Instituto Electoral del Estado José Luis Gaytan Gaytán, y que tiene parentesco en segundo grado por ser hermana de Ma. Idalia González Pimentel, casada con el Señor Jesús Silverio Cavazos Ceballos, quien fue candidato a diputado local en Tecomán Colima, por el Partido Revolucionario Institucional.- - - - -

- - - - Las actas de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de fecha 13 de noviembre del 2002, dejan claramente anotado que “el proceso va viciado de origen e inicia marcado con una profunda inequidad cuyo protagonista es el Partido Revolucionario Institucional con su ominoso derroche de recursos. Acompaño copia certificada del acta de Sesión Ordinaria Solemne del Consejo General del IEE.- - - - -

- - - - *TERCERO: Se admita a trámite el presente recurso, y previos los trámites de ley se acojan los agravios vertidos y se tenga por acreditados los extremos de las causales de nulidad de elección que se encuentran previstas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado así como en el artículo 332 fracción III del Código Electoral de Colima, en virtud de que durante toda la etapa de preparación de la elección, así como durante la Jornada Electoral se realizaron por parte del Gobierno del Estado a través de su titular y de la Procuraduría General de Justicia, diversos actos indebidos, respecto de los cuales la propia Constitución y el Código Electoral prevé prohibición expresa, que derivaron en violencia generalizada en el ámbito de la elección, lo cual se vio reflejado en una falta de participación del electorado en los comicios.* - - - - -

- - - - *QUINTO: (SIC).- Como consecuencia y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 296 del Código Electoral de Colima, proceda en la calificación de la elección y se declare la nulidad de la elección de Ayuntamiento de Cuauhtémoc y como consecuencia se ordene al Congreso del Estado convocar a nuevas elecciones.* - - - - -

- - - - IV.- Por su parte el Partido Revolucionario Institucional, con fecha ocho de septiembre del año en curso compareció ante esta autoridad, mediante un oficio en ciento ochenta y cuatro fojas, como Tercero Interesado en el recurso que nos ocupa, escrito al que anexó los documentos que consideró pertinentes, relacionadas en el escrito de cuenta que presentó el Secretario General de Acuerdos en la misma fecha, mismo escrito que, dada su extensión, a continuación se transcribe la parte medular del mismo: - - - - -

- - - - Manifiesta que en el procedimiento de este Recurso se violan por inaplicación en perjuicio del Partido Tercero interesado lo dispuesto en los artículos 328 párrafo I, 329, 352 último párrafo, 363 fracciones V, VI y VII y 364 fracción III del Código Electoral del Estado, pues a su decir el escrito de protesta no reúne los requisitos que en los mencionados artículos se señalan para su validez y solicita el sobreseimiento de este Recurso, argumentando que en algunos agravios se refiere a elecciones diferentes, la de Gobernador y la de Miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc. - - - - -

- - - - Así mismo manifiesta que el Recurso de Inconformidad que nos ocupa, solamente en forma vaga e imprecisa refiere que la intervención del Ejecutivo Estatal en el reciente proceso Electoral influyó en la Elección para Miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc y a continuación hacen algunos razonamientos tendientes a probar que la “Intervención” del Ejecutivo del Estado no fue violatoria de la Ley y por lo tanto no fue determinante para el resultado final de la votación en la Elección de Miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc; de igual manera hace un análisis de la Resolución dictada por este Tribunal Electoral en los Recursos de Inconformidad interpuestos en contra de la Elección de Gobernador del Estado, transcribiendo casi en forma íntegra el escrito mediante el cual el propio partido Revolucionario Institucional interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral respecto de dicha Resolución. - - - - -

- - - Finalmente hace una revisión de las disposiciones electorales respecto de la fracción V del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, argumentando que es inaplicable dicha fracción. - - - -

- - - En otro orden de ideas el Tercero Interesado hace una relación de todas y cada una de las casillas instaladas e impugnadas por el recurrente en el Municipio de Cuauhtémoc el día de la jornada Electoral con la ubicación de cada una de ellas, así como un análisis de las boletas recibidas mediante la consignación de números de folios, sobrantes, ciudadanos que votaron y boletas depositadas en las urnas, así como de los votos que obtuvo cada Partido Político que contendió en la elección de Miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc y los votos nulos de todas y cada una de las casillas instaladas en el mismo. - - - - -

- - - Ofrece pruebas documentales, consistentes en: Copias del Cuadernillo Especial de acreditación de representante del Partido Político del Tercero Interesado; Copia Certificada y simple del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, Colima, de fecha trece de julio de 2003, que consta de cinco fojas; Copia Certificada de incidentes de casilla que expide la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, de fecha once de agosto de 2003 que consta de doce fojas, las que en la última hoja ostenta certificación de fecha once de agosto del año en curso; Copias certificadas y simples de las Actas de Escrutinio y cómputo de casillas para la Elección de miembros de Ayuntamiento, expedidas por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, que en la última de las treinta y cuatro hojas ostenta certificación de fecha once de agosto del año en curso, haciéndose la observación de que ninguna de las citadas copias consigna folio, rúbrica ni entresello; dos copias simples de escrito firmado por el Profesor ANTONIO MAGAÑA TEJEDA de fecha ocho de agosto de 2003 dirigido al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc; copia Certificada del documento relativo al formato de distribución de folios de las boletas de la Elección a Diputados Locales y Miembros del Ayuntamiento, expedido por la Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima certificación que firma el C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral mencionado, fechado el doce de agosto del año en curso; un juego de treinta y seis copias de Actas de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2002-2003, documento que en su última hoja ostenta certificación expedida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc; un juego de treinta y seis documentos consistentes en recibo de documentación y material electoral entregados a los diferentes Presidentes de Mesas Directivas de casillas, aclarando que el último de los citados recibos presenta una certificación firmada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, de fecha treinta y uno de julio de dos mil tres y a las que se agrega otro juego de copias simples; Copia simple del Escrito de Protesta presentado por C. GERARDO RAUL ARROYO MUÑOZ Representante del Partido Acción Nacional ante el referido Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, con acuse de recibo del referido Consejo Municipal

Electoral de Cuauhtémoc, constando de 8 fojas - - - - -
 - - - - -

- - - - V.- Obra agregada en autos la prueba documental pública ofrecida y exhibida por el Partido Recurrente, misma que se encuentra descrita en el resultando primero de esta resolución, así como copia certificada y simple del Acta de Cómputo Municipal en la que constan los resultados de la votación recibida respecto a la Elección de Ayuntamiento de Cuauhtémoc realizada el día trece de julio de este mismo año por el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, del Instituto Electoral del Estado, mismas que son admitidas, desahogadas y valoradas de conformidad con lo establecido por los artículos 366 y 371 del Código de la materia.- - - - -

- - - - VI- Para una mejor descripción de la valoración de las pruebas a continuación, se enumeran la totalidad de ellas y se hace una breve síntesis de su contenido:- - - - -

- - - - Las documentales públicas consistentes en:- - - - -

- - - - 1.- Copia certificada del testimonio notarial número nueve mil novecientos sesenta y tres; pasada ante la fe del notario numero Cuatro de esta Demarcación, mediante la cual se acredita el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Promoviente JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ. - - - - -

- - - - 2.- Copia certificada del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, de fecha trece de julio del dos mil tres, para el Cómputo de la Elección de Miembros de Ayuntamiento. De la que se desprende que en el desahogo de la misma se verificaron todas las casillas, empezando con la 120 (ciento veinte) básica, cotejando los resultados del acta de escrutinio y cómputo, encontrándose que: de la casilla 125 básica se elaboró nueva acta de escrutinio y cómputo (CME1), en virtud de no existir; que se abrió el paquete de la casilla 126 básica para verificar el exceso de votos nulos, ya que registraban 294 (dos cientos noventa y cuatro), siendo en realidad 10 (diez), que igualmente se abrió el paquete de la casilla 131 (ciento treinta y uno) básica para verificar la cantidad de votos nulos, veinticuatro, quedando de la revisión únicamente 17 (diecisiete) y que los cuatro encontrados eran dos votos a favor del Partido Acción Nacional y dos para el Partido Revolucionario Institucional. Haciéndose las correcciones pertinentes, quedando la distribución de votos de la siguiente manera: - - - - -

COMPUTO MUNICIPAL MIEMBROS AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC	
PARTIDO	No DE VOTOS
PAN	4169
PRI	5,101
PRD	1156
PT	178

PVEM	20
CONVERGENCIA	119
PSN	14
PAS	0
ADC	1
MÉXICO POSIBLE	4
FUERZA CIUDADANA	234
VOTOS VALIDOS	10996
VOTOS NULOS	247
TOTAL DE VOTACIÓN	11243

----- 2.- Escrito de Protesta dirigido al Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, Colima, firmado de recibido por la C. DELMA ALEJANDRA ALCARAZ DIAZ, Secretaria Ejecutiva de Dicho Consejo a las 8:56 A.M. horas del día trece de julio de dos mil tres, y no el día doce como expresa el recurrente en el punto número 4 cuatro de HECHOS, con el cual se acredita, que el Partido Acción Nacional, protestó la totalidad de las casillas instaladas en el municipio de Cuauhtémoc, para la jornada electoral del seis de julio del año en curso; -----

VII.- Al realizar el análisis comparativo de los agravios vertidos por el recurrente y los argumentos esgrimidos en el escrito del Tercero Interesado, este Organismo Jurisdiccional arriba a las siguientes conclusiones:-----

a).- En el capítulo de agravios del escrito del Recurso de Inconformidad, el Partido Acción Nacional, formula argumentos tendientes a solicitar la anulación de la elección del Ayuntamiento para el Municipio de Cuauhtémoc, estimando de manera principal que el Gobernador Constitucional del Estado, violentó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima al haber intervenido abiertamente a favor del Partido Revolucionario Institucional y de los Candidatos de ese partido ejerciendo presión e inducción en el electorado para beneficiar al Partido Revolucionario Institucional. Así mismo aduce el recurrente violencia generalizada el día de la Jornada Electoral y que hace consistir en la instalación de retenes policíacos el día seis de julio del año en curso, y una serie de detenciones efectuadas el día de la Jornada Electoral, así como en días previos a la misma;

b).- Dichas acciones, a decir del promovente, violentan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1, 3, 4, 61, 327 fracción II, inciso c), 330, 331, 332 fracción I y III, 333, 337, 338 ,340, 341, 351, 352, 353, 358, 366, del Código Electoral del Estado. -----

VIII.- No obstante lo advertido en el análisis realizado y consignado en el anterior considerando, adminiculado a la inexistencia de pruebas que

servieran de soporte a los agravios de los que se duele el recurrente, es preciso señalar que: - - - - -

- - - - a).- En su escrito de protesta impugna treinta y cinco de las treinta y seis casillas instaladas en el municipio de Cuauhtémoc esto es que excluye la casilla número 121 contigua.- - - - -

- - - - b).- En el proemio de los agravios equivoca el puesto de elección pues indica que el **C. Salvador Solís Aguirre** es candidato a Diputado Local por el III Distrito, siendo lo cierto que lo es a Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, tal y como se advierte a fojas trece (13) del escrito recursal.- - - - -

- - - -c).- Igualmente como se aprecia a fojas sesenta y tres del escrito recursal, en el punto petitorio quinto, que debería ser cuarto, invoca el artículo 296 para que se proceda en la calificación de la elección y **se declare la nulidad de la elección de ayuntamiento de Cuauhtémoc**, siendo que para dicha calificación resulta aplicable el artículo 305 y ésta queda reservada a los Consejos Municipales, ambos artículos del Código Electoral del Estado de Colima. - - - - -

- - - - d).- Igualmente es omiso en el Recurso de inconformidad de reproducir los señalamientos que hace en el escrito de protesta, respecto a otras irregularidades, tales como: - - - - -

- - - - 1.- Que a algunos sufragantes no se le puso tinta indeleble, sin siquiera señalar cantidad de sufragantes; se advierte que en las hojas de incidentes que asienta que sólo dos personas se negaron a que se les pusiera dicha tinta- - - -

- - - -2.- Que se permitió votar sin credencial o que algunas personas votaron sin aparecer en los listados nominales; no señala número para deducir determinancia. - - - - -

- - - - La expresión de estos dos argumentos atenta contra la dignidad e inteligencia de los respectivos funcionarios de casilla, amén de la de los representantes de los partidos y de los observadores electorales. - - - - -

- - - - e).- Otro argumento desechado y que no reproduce en el escrito recursal es en relación a la presencia de una persona con equipo de video que filmaba la votación; el sentir del Tribunal es de que esta situación se vivió en muchas secciones como se aprecia en algunas hojas de incidentes, en las que se menciona por lo menos a tres personas en distintas casillas y, además, el recurrente no habría podido probar en qué hubiera afectado a la votación este hecho, esto es, que en conclusión no fue determinante. - - - - -

- - - - f).- Por lo que respecta a los argumentos que mantiene en el Recurso de Inconformidad, se advierte que: - - - - -

- - - - 1.- Los argumentos expuestos en el escrito recursal, en síntesis, se refieren, además de la presión sobre los electores ejercida por las autoridades estatales responsables de la seguridad pública, a que en algunas actas de escrutinio y cómputo para la elección de miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc: - - - - -

- - - - A).- El total de las boletas depositadas en la urna no coincide con el total de ciudadanos que asistieron a votar; - - - - -

- - - - B).- No se consigna el total de ciudadanos que acudieron a sufragar; - -

- - - - C).- No se consigna el total de boletas depositadas en la urna y, finalmente, - - - - -

- - - - D).- Los errores en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, para la elección de miembros del Ayuntamiento, respecto de la exacta coincidencia que debe existir entre el total de electores que acudieron a sufragar y el total de boletas depositadas en la urna y cuyo valor no fue omitido al momento de llenar la citada acta. - - - - -

- - - - Que por todo ello se atenta en contra de la certeza respecto de la votación recibida en dichas mesas, se desconocen valores para corroborar que efectivamente los resultados de votación fueron emitidos en forma apegada a derecho y, al desconocerse el valor numérico, no es posible corroborar que la votación emitida en esas casillas corresponde a aquella que fue emitida por los electores. - - - - -

- - - - 2.- Abundando sobre lo anterior no pasa desapercibido que el partido recurrente, al realizar algunas modificaciones entre el escrito de protesta y el del recurso de inconformidad, aún así no ofrece ninguna prueba extra, por lo que este Tribunal, aplicando el principio de adquisición procesal para obtener mayor conocimiento de la impugnación, analiza las ofrecidas por el Tercero Interesado como son: - - - - -

- - - - a).- Legajo constando de 34 copias fotostáticas del formato MDC5 de actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección de Miembros de Ayuntamiento; - - - - -

- - - - b).- Legajo certificando 8 copias fotostáticas del formato MDC6 de hojas de incidentes en casilla; - - - - -

- - - - c).- Legajo certificando 36 copias fotostáticas del formato MDC1 del Acta de la Jornada Electoral; - - - - -

- - - - d).- Legajo certificando 72 copias fotostáticas del formato CME-R1 de recibos de documentación y material electoral entregados a los Presidentes de las Mesas Directivas de las 36 (treinta y seis) casillas, al que se agrega una relación generalizada en una sola hoja también certificada, siendo las certificaciones hechas por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal

Electoral de Cuauhtémoc del Instituto Electoral del Estado de Colima, todas ellas con fecha once del mes de agosto del año dos mil tres. - - - - -

- - - - IX.- Ahora bien y hechas las revisiones pertinentes, en manera alguna se advierte que el sentido de la votación hubiera cambiado, pues se aprecia con claridad que las diferencias de votos existentes, casilla a casilla, no fueron determinantes en sí y que el partido Tercero Interesado en su respectivo recurso clarifica a la mayoría de ellas, veintitrés, puesto que, además, al generalizar el partido recurrente su impugnación pierde la orientación y confunde, toda vez que once de ellas fueron ganadas por el mismo partido recurrente, como son las casillas 120 básica, 120 contigua 1, 120 contigua 2, 121 básica, 121 contigua, 122 básica, 122 contigua, 123 básica, 123 contigua 1, 124 básica y 124 contigua 1 y, por lo que si se hubiera dado la violencia generalizada debe entenderse que la misma debería haber afectado también a estas casillas. Se advierte además que en los incidentes e irregularidades manifestados por el recurrente debieron de haberse precisado el número de electores afectados así como las casillas en concreto. - - - - -

- - - - En otro orden de ideas no pasa desapercibido que el día trece de julio, estando presente en la Sesión de Cómputo, entre otras personas, el comisionado del Partido Acción Nacional, quien previamente había presentado escrito de Protesta, impugnando todas las casillas instaladas en el Municipio de Cuauhtémoc, haciéndose revisión y cómputo acta por acta con las consecuentes correcciones, siendo lo más revelante la elaboración de nueva acta de la casilla 125 Básica por no existir en el respectivo paquete; se hizo la apertura de los paquetes de las casillas 126 Básica y 131 Básica en virtud del excesivo número de votos nulos que aparecían registrados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo. - - - - -

- - - - Ahora bien, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo realizada por este Tribunal, lo más relevante fue lo detectado en el acta de la casilla 133 Básica, misma en la que se advierte que: - - - - -

- - - - Al realizar la suma de los votos obtenidos por todos los partidos, más los votos nulos, se observa que estos no son 342 sino 442; esta cantidad sumada a los 304 boletas sobrantes arroja un total de 746 boletas contra un total de 646 boletas recibidas en esa casilla, de donde resulta un exceso de 100 boletas. - - - - -

- - - - Sobre lo anteriormente asentado cabe reiterar que, suponiendo sin conceder, el día del Cómputo Municipal estuvieron presentes algunos de los Comisionados de los Partidos Políticos, entre ellos el Comisionado del partido Acción Nacional, según se desprende del Acta de dicha Sesión; que en presencia de todos ellos simultáneamente se fue elaborando el cuadro concentrador de la votación, en el que por lo que respecta a la casilla en comento, se asentó la cantidad de doscientos cuatro boletas sobrantes y no trescientas cuatro como aparecía en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla referida; que los diferentes resultados fueron cantados y, que al final se obtuvo el total de votos obtenidos por cada partido, por lo que dicho exceso de

cien boletas quedó eliminado en ese mismo instante, aunque en el acta de escrutinio y cómputo los funcionarios de casilla hayan asentado que las boletas sobrantes fueron del folio 14792 al folio 15095, pudiéndose inferir que el error fue corregido instantáneamente; que se estima que para el evento del cómputo municipal los comisionados de los partidos llevaban consigo las copias de las actas de todas las casillas. - - - - -

- - - - Por todas estas consideraciones se concluye que no ha lugar a anular dicha casilla; sin embargo, si resultará procedente, aún así el sentido final de la votación sería favorable al partido que resultó triunfador en esta elección. -

- - - - Por todo lo anterior y analizadas todas las expresiones vertidas por el recurrente, en correlación con las consideraciones vertidas en el cuerpo de esta resolución, por este análisis, una vez más, se arriba a la conclusión de que no le asiste la razón, puesto que por esta vía se comprueba que la existencia de errores aritméticos no fue determinante para el resultado de la votación en el Municipio de Cuauhtémoc. - - - - -

- - - X.- Al realizar la valoración de todas y cada una de las pruebas desahogadas en actuaciones, se desprende que: con las aportadas por el Recurrente, sólo se acredita la personalidad del C. JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; así como del acta de la Décima Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, celebrada el trece de julio de dos mil tres se desprende que el acto que reclama, que es en este caso el cómputo municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, sí existió y se llevó a cabo el día trece de julio del año en curso y que en esa sesión efectivamente se dieron los actos que impugna el recurrente, como consecuencia de los resultados del Cómputo realizado, así como con la copia del escrito de protesta que oportunamente el Partido Acción Nacional, cumplió con el requisito de procedibilidad del Recurso de Inconformidad. - - - - -

- - - - Sin embargo, todos los demás hechos que menciona el Recurrente le causan agravios, no se encuentran probados en autos, ya que no se allegaron los medios de convicción necesarios para acreditar que realmente sucedieron y que los mismos le causan agravios. - - - - -

- - - - No es óbice a lo anterior que el recurrente en el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad que se analiza, señale que estas pruebas ya obran anexadas al Recurso de Inconformidad interpuesto por el mismo partido el día doce de julio, ante este H. Tribunal Electoral, en contra de la elección de Gobernador, y solicite que para las pruebas que se ofrecen se declare su adquisición procesal, para que, en el momento de dictar la resolución, se tengan otorgándoles valor probatorio en el presente recurso, toda vez que no es aplicable en este caso el principio de adquisición procesal que invoca, visible la solicitud en el desglose de las diferentes pruebas contenidas a fojas 42 a la 62 inclusive de su escrito recursal, ya que según este principio, una vez incorporada la prueba al proceso, ésta deja de pertenecer al litigante que la ha

producido, para transformarse en común lo que es denominado como “comunidad de la prueba”, esto es que puede aprovecharse, indistintamente de su prueba como de la producida por la contraparte, y a su vez, el juez puede valorarlas libremente conforme a las reglas de la sana crítica.- - - - -

- - - - Según el principio de adquisición procesal, la actividad de las partes no determina la conducta del juez en la formación de su convicción acerca del mérito de las pruebas, las cuales se consideran adquiridas para el proceso y no para cada una de las partes, individualmente consideradas.- - - - -

- - - - Para lo anterior sirve de apoyo la siguiente tesis relevante (énfasis añadido por el ponente):- - - - -

- - - - **ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL.**- Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, **lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos,** a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de las mismas. - - - - -

- - - - *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97.- Partido Popular Socialista.- 27 de mayo de 1997.- Unanimidad de votos,- Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.- Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.*

- - - - Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 33-34, Sala Superior, tesis S3EL 009/97.- - - - -

- - - - En consecuencia, como se apuntó en supralíneas, no es aplicable este principio al caso que nos ocupa, toda vez que las pruebas presentadas en el recurso de inconformidad para impugnar el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernador y aún cuando fueron presentadas por el mismo Partido Recurrente, una vez que éstas fueron incorporadas al proceso de elección de Gobernador, esto es, a los expedientes 16/2003 al 25/2003 acumulados, dejaron de pertenecer al Partido Acción Nacional y pueden ser aprovechadas por la contraparte y valoradas libremente por el juez, pero no pueden ser incorporadas a un distinto proceso, esto es, al caso que nos ocupa, por lo que al no haber sido exhibidas en los autos del presente recurso, no pueden ser valoradas por esta Autoridad Jurisdiccional y, en consecuencia, dárseles valor probatorio alguno en la presente resolución, por lo que deberá declararse improcedente este Recurso de Inconformidad al no haberse exhibido, se

reitera, prueba alguna que acredite los hechos en que se basa, ni los agravios que dice el recurrente le causa, toda vez que lo único que se acreditó fue: la personalidad del promovente, el requisito de procedibilidad del Recurso de Inconformidad así como la existencia del acto impugnado, pero de ninguna manera se probó la supuesta intervención del titular del Ejecutivo en las elecciones para favorecer al candidato a Presidente del Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, ni la violencia generalizada, la presión sobre los electores y la inducción al voto. -----

----- XI.-Habiendo sido determinada la improcedencia de este Recurso, esta Autoridad Jurisdiccional considera que no se hace necesario analizar las argumentaciones formuladas por el Partido Tercero Interesado, tendientes a desvirtuar los agravios esgrimidos por el Partido Recurrente, por las razones vertidas en el anterior considerando, ya que como se ha hecho patente en diferentes considerandos, el recurrente aparte de mostrar ambigüedad en la expresión de agravios o las pruebas que aportó no fueron suficientes, se evidencia que no cumple con lo prescrito por la fracción V del Artículo 351 del Código de la materia, que al texto señala: *“Se deberán expresar con claridad los agravios que causen el acto o resolución impugnados...”* -----

----- XII.- Por todas las consideraciones hasta aquí expuestas y con fundamento en lo previsto por los artículos 86 Bis fracción V de la Constitución Política del Estado; 305, 310 fracción I, 320 fracción I, 326, 327, fracción II, inciso c), numeral 1, 358, 360, 363 fracción VI y relativos del Código Electoral del Estado; 47 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el Partido Acción Nacional -----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código Electoral del Estado, es de resolverse y al efecto se: -----

----- R E S U E L V E : -----

----- **PRIMERO.-** Por los razonamientos expuestos en los considerandos de esta resolución, se declara improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por el **C. JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en contra del Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc realizado por el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, Colima, del Instituto Electoral del Estado, con fecha trece de julio de dos mil tres. -----

----- **SEGUNDO.-** Se confirma en todos sus términos el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento realizado por el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc, del Instituto Electoral del Estado, con fecha trece de julio de dos mil tres. -----

 - - - - Notifíquese en los términos de ley. -----

- - - - Así en definitiva y en Sesión Pública celebrada el día veinte de
 septiembre de dos mil tres lo resolvieron, por unanimidad de votos los
 integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrados **MARIA
 ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, ROBERTO CARDENAS MERIN**
 y **GONZALO FLORES ANDRADE**, fungiendo como Ponente el último de
 los mencionados, actuando con el **C. LIC. GUILLERMO DE JESÚS
 NAVARRETE ZAMORA**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y
 da fe.-----

LA MAGISTRADA PRESIDENTA

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

MAGISTRADO NUMERARIO

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
 EN FUNCIONES DE NUMERARIO

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN LIC. GONZALO FLORES ANDRADE

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA